

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Aniejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Tailbout, núm. 55.—E. Denné schmitz, 2, rue Favart, 2.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.
 La correspondencia se remitirá franquada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Por un mes.....	Por tres meses.....	Por seis meses.....	Por un año.....
MADRID.....	4	12	24	36
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARAS Y CANARIAS.....	6	18	36	48
ULTRAMAR.....	12	36	72	96
EXTRANJERO.....	15	45	90	120

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

Vengo en nombrar Director general de Propiedades y Derechos del Estado á D. Dámaso Acha y Cerrajería.
 Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,
 Santiago de Angulo.

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. Mariano Cancio Villamil del cargo de Director general del Tesoro público; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.
 Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,
 Santiago de Angulo.

S. M. el Rey se ha servido disponer que se encargue interinamente del despacho de esa Direccion general Don José Manso y Gonzalez, Jefe de Administracion de segunda clase de esa misma dependencia.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1871.

ANGULO.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

No habiéndose cumplido por D. Juan José Junco ni por sus herederos las prescripciones del decreto de 12 de Agosto de 1870, por el cual se autorizó á aquel para construir muelles, varaderos y diques en las playas de Matagorda, de la bahía de Cádiz, y en cuya condicion 6.ª se impone al concesionario la obligacion de consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 40.000 pesetas en el término de dos meses, contados desde la fecha de la aprobacion de la linea de los muelles que marque el Ingeniero-Jefe, entendiéndose que este plazo nunca podrá exceder del de un año, contado desde la fecha de la concesion, dentro del cual habian de empezarse las obras y que se declararia sin efecto la concesion si se dejase trascurrir aquel plazo sin haberse verificado el depósito;
 Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con la Direccion general de Obras públicas,

Vengo en declarar caducada dicha concesion al tenor de lo prescrito en la legislacion vigente.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
 Telesforo Montejo y Robledo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Con objeto de formar el escalafon general de los Jueces de primera instancia de la Península é islas adyacentes, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que desde luego se publiquen en la GACETA DE MADRID los trabajos hechos al efecto por este Ministerio, á fin de que los interesados hagan las reclamaciones que crean oportunas dentro del plazo de 30 dias los que residan en la Península, de 40 los que se hallen en las islas Baleares, y de 50 los que habiten en las Canarias, y sin perjuicio de las variaciones á que puedan dar lugar las calificaciones de la Junta creada por decreto de S. A. el Regente del Reino de 6 de Octubre del año último.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1871.

ALONSO Y COLMENARES.

Sr. Subsecretario interino de este Ministerio.

ESCALAFON PROVISIONAL DE LOS ACTUALES JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DE TÉRMINO.

Número de orden.	JUZGADOS QUE SIRVEN.	NOMBRES.	FECHA del primer nombramiento en esta categoría.	FECHA de la posesion.	OBSERVACIONES.
1	Leja	D. Cipriano de Cuadros	17 Feb. 1863	17 Feb. 1863	
2	Jerez de la Frontera (San Miguel)	D. Hilario Pina y Bohigas	7 Mayo 1863	7 Mayo 1863	
3	Ciudad-Rodrigo	D. Norberto Blanco	27 Nov. 1863	29 Nov. 1863	
4	Sévilla (San Roman)	D. Rafael Aguilar Tablada	27 Set. 1865	29 Oct. 1865	
5	Tudela	D. Lazaro de Elexalde y Leal	19 Junio 1866	5 Agosto 1866	
6	Barcelona (Afueras)	D. José Maria del Todo y Pont	1.º Feb. 1867	1.º Marzo 1867	
7	Orihuela	D. Fructuoso de la Llave é Ibañez	24 Mayo 1867	9 Julio 1867	
8	Puerto de Santa María	D. José Luciano Esquivel	28 Julio 1867	19 Agosto 1867	
9	Zaragoza (San Pablo)	D. Norberto Romero	22 Agosto 1867	7 Oct. 1867	
10	Auxiliar de la Direccion de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado.				
11	Zamora	D. Joaquin Moscoso	13 Dic. 1867	13 Dic. 1867	
12	Badajoz	D. Francisco Delgado y Padilla	20 Dic. 1867	23 Enero 1868	
13	Cartagena	D. José Perez Gorjon	6 Marzo 1868	6 Abril 1868	
14	Jerez de la Frontera (Santiago)	D. Pedro Blanco y Junquera	3 Abril 1868	1.º Junio 1868	
15	Ronda	D. Antonio Anguita y Alvarez	26 Oct. 1868	30 Oct. 1868	
16	Talavera	D. Baldomero Blanco y Florez	29 Oct. 1868	13 Nov. 1868	
17	San Sebastian	D. Idefonso Ruiz Tapiador	29 Oct. 1868	30 Nov. 1868	
18	Sevilla (San Vicente)	D. Pedro Nolasco Sagredo	19 Nov. 1868	1.º Dic. 1868	
19	Palma (Lonja)	D. Manuel Sanchez Guerrero	27 Nov. 1868	5 Dic. 1868	
20	Tortosa	D. Francisco M. Donet y Arias	8 Nov. 1868	7 Dic. 1868	
21	Cáceres	D. Tirso Trabadillo	5 Dic. 1868	17 Dic. 1868	
22	Santa Cruz de Tenerife	D. Ramon Villegas Rubino	7 Dic. 1868	21 Dic. 1868	
23	Santander	D. Celestino Rodriguez	3 Dic. 1868	28 Dic. 1868	
24	Lugo	D. Manuel Prieto y Getino	14 Dic. 1868	29 Dic. 1868	
25	Toledo	D. Matias Rico y Mermes	22 Dic. 1868	3 Enero 1869	
26	Málaga (Merced)	D. José Gonzalez y Martinez	6 Enero 1869	16 Enero 1869	
27	Valladolid (Audiencia)	D. Segismundo del Moral	23 Enero 1869	6 Feb. 1869	
28	Murcia (Catedral)	D. Miguel Gil y Vargas	3 Marzo 1869	23 Marzo 1869	
29	Santiago	D. Leodegario Rubin y Oroña	21 Marzo 1869	19 Abril 1869	
30	Segovia	D. Fernando Lamas y Rey	23 Marzo 1869	21 Abril 1869	
31	Huelva	D. Francisco Gonzalez Chia	10 Abril 1869	24 Abril 1869	
32	Alcalá de Henares	D. Jacobo Perez Irujo	5 Abril 1869	26 Mayo 1869	
33	Valencia (San Vicente)	D. Juan Manuel Romero y García	3 Mayo 1869	31 Mayo 1869	
34	Palencia	D. Luis M. Blasco y Catalá	23 Mayo 1869	2 Junio 1869	
35	Figueras	D. Roque Gallo y Rodriguez	10 Mayo 1869	4 Junio 1869	
36	Valladolid (Plaza)	D. Juan Vazquez Gallardo	27 Mayo 1869	21 Junio 1869	
37	Auxiliar de la Secretaria de Gracia y Justicia	D. Ramon Crespo y Viedea	8 Junio 1869	3 Julio 1869	
38	Gerona	D. Luis Quintana y Guadea	4 Julio 1869	4 Julio 1869	
39	Málaga (Alameda)	D. Arsenio Ramirez Orozco	8 Julio 1869	1.º Agosto 1869	
40	Algeciras	D. Andrés Calleja	5 Julio 1869	4 Agosto 1869	
41	Auxiliar de la Secretaria de Gracia y Justicia	D. Rafael Rojo y Camargo	5 Julio 1869	4 Agosto 1869	
42	Granada (Salvador)	D. Benigno Joaquin Martinez	12 Agosto 1869	12 Agosto 1869	
43	Avila	D. Idefonso Gener	10 Agosto 1869	24 Agosto 1869	
44	Bilbao	D. Francisco de Paula Vicario y Herboso	10 Agosto 1869	1.º Set. 1869	
45	Barcelona (Palacio)	D. Toribio Sanz y Pastor	10 Agosto 1869	8 Set. 1869	
46	Tarragona	D. Camilo Gallego y Aznar	16 Agosto 1869	11 Set. 1869	
47	Jen	D. Tomás Jordan y Alanis	19 Agosto 1869	13 Set. 1869	
48	Granada (Sagrario)	D. José Maria Guerrero y Blanco	19 Agosto 1869	14 Set. 1869	
49	Murcia (San Juan)	D. Raimundo María Gil y Gil	13 Set. 1869	23 Set. 1869	
50	Albacete	D. Manuel Navarro y Catalá	16 Set. 1869	25 Set. 1869	
51	Barcelona (Pino)	D. Pedro Hernandez de Anton	3 Oct. 1869	13 Oct. 1869	
52	Valencia (Serranos)	D. José Muñoz y Gaviria	16 Set. 1869	21 Oct. 1869	
		D. Fausto Diaz Escudero	16 Set. 1869	23 Oct. 1869	

Número de orden.	JUZGADOS QUE SIRVEN.	NOMBRES.	FECHA del primer nombramiento en esta categoría.	FECHA de la posesion.	OBSERVACIONES.
53	Alicante.....	D. Francisco María Caronbell.....	18 Oct. 1869..	27 Oct. 1869..	
54	Carmona.....	D. Joaquín Alvarez Morales.....	22 Oct. 1869..	1.º Nov. 1869..	
55	Logroño.....	D. Juan Cayuela y Ramon.....	9 Nov. 1869..	22 Nov. 1869..	
56	Córdoba (Derecha).....	D. Felipe Ruiz y Luanco.....	9 Nov. 1869..	3 Dic. 1869..	
57	Sevilla (Salvador).....	D. José Montaldo y Reyes.....	22 Nov. 1869..	4 Dic. 1869..	
58	Leon.....	D. Francisco Montes.....	29 Nov. 1869..	13 Dic. 1869..	
59	Teruel.....	D. Salvador Romero y Valera.....	17 Dic. 1869..	21 Enero 1870..	
60	Soria.....	D. Antonio José Caracuel y Cámara.....	31 Dic. 1869..	31 Enero 1870..	
61	Vigo.....	D. Enrique Suarez Monterey.....	4 Enero 1870..	2 Feb. 1870..	
62	Zaragoza (Pilar).....	D. Estanislao Rebollar y Villarejo.....	15 Marzo 1870..	1.º Abril 1870..	
63	Córdoba (Izquierda).....	D. Enrique Illana y Mier.....	19 Feb. 1870..	8 Abril 1870..	
64	Oviedo.....	D. Melchor Estéban Cabezon.....	8 Abril 1870..	4 Mayo 1870..	
65	Salamanca.....	D. Pedro Gutierrez Buey.....	8 Abril 1870..	16 Mayo 1870..	
66	Sevilla (Magdalena).....	D. Juan Orta y Rubio.....	21 Abril 1870..	19 Mayo 1870..	
67	Ciudad-Real.....	D. Jaime Moya y Torrente.....	21 Abril 1870..	20 Mayo 1870..	
68	Lérida.....	D. Jacinto Cudos y Sengenís.....	21 Abril 1870..	20 Mayo 1870..	
69	San Fernando.....	D. Tomás Martínez Gonzalez.....	12 Mayo 1870..	26 Mayo 1870..	
70	Almería.....	D. Sebastian Carrasco.....	21 Abril 1870..	1.º Junio 1870..	
71	Pontevedra.....	D. Eduardo Trillo y Saleles.....	12 Mayo 1870..	9 Junio 1870..	
72	Ferrol.....	D. José Gonzalez Ramos.....	12 Mayo 1870..	10 Junio 1870..	
73	Granada (Campillo).....	D. Francisco de Paula Cifuentes.....	12 Mayo 1870..	10 Junio 1870..	
74	Guadalajara.....	D. Felipe Antonio Arruche y Domingo.....	20 Mayo 1870..	12 Junio 1870..	
75	Baeza.....	D. Serafín Rubio y Cuenca.....	2 Junio 1870..	25 Junio 1870..	
76	Castellon de la Plana.....	D. Antonio Onofre y Alcocer.....	20 Mayo 1870..	9 Julio 1870..	
77	Auxiliar de la Direccion del Registro civil, de la propiedad y del Notariado.....	D. Victoriano Arias Lombana.....	20 Junio 1870..	18 Julio 1870..	
78	Cádiz (Santa Cruz).....	D. Cristóbal Muñoz y Madueño.....	29 Junio 1870..	23 Julio 1870..	
79	Coruña.....	D. Jesús María Almoína.....	14 Julio 1870..	23 Julio 1870..	
80	Burgos.....	D. Victorino Luna y Gonzalez.....	1.º Agosto 1870..	31 Agosto 1870..	
81	Palma (Catedral).....	D. Juan de la Cruz Mediero.....	14 Set. 1870..	14 Oct. 1870..	
82	Manresa.....	D. Félix de Antonio.....	9 Nov. 1870..	26 Nov. 1870..	
83	Vitoria.....	D. Zenon Bombin.....	16 Dic. 1870..	11 Enero 1871..	
84	Valencia (Mar).....	D. José Lliví.....	30 Dic. 1870..	14 Enero 1871..	
85	Barcelona (San Pedro).....	D. Francisco Galicia y Junquera.....	2 Dic. 1870..	19 Enero 1871..	
86	Barcelona (San Beltran).....	D. Francisco Santaolalla.....	30 Dic. 1870..	28 Enero 1871..	
87	Orense.....	D. Hermógenes Macía Castelo.....	21 Dic. 1870..	31 Enero 1871..	
88	Cádiz (San Antonio).....	D. José María Casas y Miranda.....	9 Feb. 1871..	8 Mayo 1871..	
89	Cuenca.....	D. José María Lopez.....	29 Marzo 1871..	24 Abril 1871..	
90	Antequera.....	D. Manuel Poves y Becerra.....	5 Abril 1871..	25 Mayo 1871..	
91	Huesca.....	D. Vicente Pinies y Laguna.....	28 Abril 1871..	26 Mayo 1871..	
92	Málaga (Santo Domingo).....	D. Patricio Collado.....	10 Julio 1871..	6 Agosto 1871..	
93	Las Palmas.....	D. Domingo Fons y Salvá.....	24 Junio 1871..	7 Agosto 1871..	
94	Lorca.....	D. Pascual Mompeon.....	10 Julio 1871..	7 Agosto 1871..	
95	Valencia (Mercado).....	D. Francisco Vicente Escolano.....	18 Julio 1871..	9 Agosto 1871..	
96	Alcoy.....	D. Diego Gonzalez Villar.....	30 Set. 1871..		
97	Ecija.....	D. Celestino Sagarminaga y Arriaga.....	14 Oct. 1871..		
98	Pamplona.....	D. Nicolás Octavio de Toledo.....	14 Oct. 1871..		

Madrid 22 de Octubre de 1871.

ESCALAFON PROVISIONAL DE LOS ACTUALES JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DE ASCENSO.

Número de orden.	JUZGADOS QUE SIRVEN.	NOMBRES.	FECHA del primer nombramiento en esta categoría.	FECHA de la posesion.	OBSERVACIONES.
1	Burgo de Osma.....	D. Luis de la Corte.....	22 Agosto 1848..	21 Set. 1848..	Antigüedad como Promotor de término
2	Auxiliar de la Secretaría de Gracia y Justicia.....	D. Gabriel Cuartero y Atienza.....	18 Oct. 1852..	18 Oct. 1852..	
3	Herrera del Duque (Juzgado de entrada).....	D. Antonio Rafael García.....	11 Nov. 1854..	24 Nov. 1854..	Idem.
4	Villanueva de la Serena (id.).....	D. Vicente Rodriguez Junquera.....	12 Nov. 1854..	24 Nov. 1854..	Idem.
5	Alcalá la Real.....	D. Pedro María Escobar.....	14 Marzo 1855..	29 Marzo 1855..	Idem.
6	Atienza (comision).....	D. Ildefonso Saiz Gutierrez.....	4 Nov. 1855..	13 Dic. 1855..	Ha servido Juzgado de ascenso.
7	Igualada.....	D. Manuel Vicente y Corso.....	6 Feb. 1857..	11 Marzo 1857..	
8	Castreriz (comision).....	D. Inocencio Ruiz Capilla y Guinea.....	23 Mayo 1858..	14 Junio 1858..	Idem.
9	Sorbas (Juzgado de entrada).....	D. José Jimenez Troyano.....	20 Junio 1859..	22 Julio 1859..	Antigüedad como Promotor de término
10	Entrambasaguas (id.).....	D. José Ramon Garcia Camba.....	23 Set. 1859..	9 Oct. 1859..	Idem.
11	Don Benito (comision).....	D. Felipe del Castillo Falcon.....	24 Feb. 1860..	1.º Abril 1860..	Ha servido Juzgado de ascenso.
12	Castuera.....	D. Antonio María de Subirán y Ramos.....	16 Nov. 1860..	1.º Feb. 1861..	
13	Jerez de los Caballeros (comision).....	D. Felipe Amatrain.....	12 Mayo 1862..	11 Junio 1862..	Idem.
14	Viella (Juzgado de entrada).....	D. José Barrera y Castro.....	4 Set. 1862..	4 Set. 1862..	Antigüedad como Promotor de término
15	Tortueillas (comision).....	D. Antonio Pernas y Rivadeneira.....	6 Feb. 1863..	6 Marzo 1863..	Ha servido Juzgado de ascenso.
16	Marbella (Juzgado de entrada).....	D. Luis de Puentes y Cuéllar.....	17 Feb. 1863..	16 Marzo 1863..	Antigüedad como Promotor de término
17	Alche.....	D. Juan Aragonés y Rozo.....	20 Feb. 1863..	28 Marzo 1863..	Idem.
18	Priego (Cuenca) comision.....	D. Pedro Carrillo y Sanchez.....	7 Mayo 1863..	7 Mayo 1863..	Ha servido Juzgado de ascenso.
19	Chiva (comision).....	D. Joaquin Lopez Chicoy.....	13 Abril 1863..	15 Mayo 1863..	Idem.
20	Colmenar (id.).....	D. Joaquin Giron y Jimenez.....	13 Junio 1863..	14 Julio 1863..	Idem.
21	Guadix.....	D. Juan Antonio Bedoya y Perez.....	7 Julio 1863..	30 Julio 1863..	Antigüedad como Promotor de término
22	Alcazar.....	D. Joaquin Erzaquin y Carcelen.....	10 Julio 1863..	13 Agosto 1863..	Idem.
23	Montilla (comision).....	D. Valentin de Santiago y Puentes.....	29 Julio 1863..	5 Set. 1863..	Ha servido Juzgado de ascenso.
24	Villafraanca del Panadés.....	D. Joaquin Lisbona y Alfaro.....	22 Set. 1863..	22 Set. 1863..	
25	Hinojosa (Juzgado de entrada).....	D. Pedro Jimenez y Peraltes.....	27 Nov. 1863..	27 Nov. 1863..	Antigüedad como Promotor de término
26	Marchena.....	D. Pedro Ochando y Chumilla.....	5 Enero 1864..	19 Enero 1864..	
27	Lora del Rio (Juzgado de entrada).....	D. José Antonio Fernandez.....	5 Enero 1864..	6 Feb. 1864..	Idem.
28	Auxiliar de la Secretaría de Gracia y Justicia.....	D. Publio Heredia.....	26 Enero 1864..	23 Feb. 1864..	
29	Santa Fé (Juzgado de entrada).....	D. Rafael Lopez Prieto.....	26 Feb. 1864..	16 Abril 1864..	Idem.
30	Peñafiel (comision).....	D. Facundo Lopez Martinez.....	10 Feb. 1865..	8 Marzo 1865..	Ha servido Juzgado de ascenso.
31	Campillos (Juzgado de entrada).....	D. Juan Luque Izquierdo.....	24 Feb. 1865..	27 Marzo 1865..	Antigüedad como Promotor de término
32	Arenys de Mar.....	D. Alvaro Campaner y Fuertes.....	15 Mayo 1865..	12 Junio 1865..	Idem.
33	Trujillo.....	D. Manuel Soto y Arias.....	13 Junio 1865..	24 Junio 1865..	
34	Mula.....	D. José Fernandez Rodas.....	31 Julio 1865..	16 Agosto 1865..	
35	Vich.....	D. Rafael Martin y Márcos.....	18 Junio 1865..	10 Set. 1865..	
36	Oguz.....	D. Diego Carrillo de Albornoz.....	28 Agosto 1865..	5 Oct. 1865..	
37	Cervera.....	D. Francisco de Paula Puig y Garcia.....	4 Oct. 1865..	13 Nov. 1865..	
38	Rambla (Juzgado de entrada).....	D. José Rodriguez Delgado.....	4 Oct. 1865..	13 Nov. 1865..	Idem.
39	Batanzos.....	D. Manuel Valcarlos é Ibarrola.....	6 Oct. 1865..	23 Nov. 1865..	
40	Valls.....	D. Jacobo Recarey y Villarde.....	15 Feb. 1866..	20 Marzo 1866..	
41	Arévalo.....	D. Nicolas Castillejo y Rivarola.....	15 Feb. 1866..	17 Marzo 1866..	
42	Valencia de Alcántara (comision).....	D. Lúcio Merino y Velasco.....	20 Abril 1866..	26 Mayo 1866..	Ha servido Juzgado de ascenso.
43	Osuna.....	D. Agustin Jimenez de los Rios.....	21 Oct. 1866..	7 Nov. 1866..	
44	Villafraanca del Vierzo.....	D. Bernardo Carrillo y Garcia.....	21 Junio 1867..	4 Julio 1867..	
45	Reus.....	D. Luis de Miguel y Márcos.....	8 Oct. 1867..	12 Oct. 1867..	Antigüedad como Promotor de término
46	La Roda.....	D. Francisco de P. Fonet y Barcala.....	18 Set. 1867..	24 Oct. 1867..	
47	Auxiliar de la Secretaría de Gracia y Justicia.....	D. Blas Taracena.....	13 Dic. 1867..	13 Dic. 1867..	
48	Idem de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado.....	D. Gumersindo Azcárate.....	13 Dic. 1867..	13 Dic. 1867..	
49	Daroca.....	D. Diego de Olcina y Montero de Espinosa.....	22 Nov. 1867..	30 Dic. 1867..	
50	Borja.....	D. Benigno Alvarez.....	22 Nov. 1867..	5 Enero 1868..	
51	Tarazona.....	D. Pedro Carlos Loisele y Martinez.....	31 Dic. 1867..	30 Enero 1868..	
52	Navacerrada (comision).....	D. Bonifacio Pato y Soto.....	3 Agosto 1868..	27 Agosto 1868..	Ha servido Juzgado de ascenso.
53	Estella.....	D. Juan Gualberto Nogués y Vinant.....	2 Agosto 1868..	10 Oct. 1868..	
54	Bonabarre.....	D. Marcial de la Campa y Perez.....	6 Nov. 1868..	6 Nov. 1868..	Antigüedad como Promotor de término
55	Moron.....	D. Eduardo Bazaga y Gutierrez.....	10 Nov. 1868..	18 Nov. 1868..	
56	Dolores.....	D. Francisco Ibañez y Brotons.....	11 Nov. 1868..	18 Nov. 1868..	
57	Tortosa.....	D. Fernando Ruiz y Ruiz.....	5 Nov. 1868..	19 Nov. 1868..	
58	Caspe.....	D. Domingo Caracuel y Cámara.....	3 Nov. 1868..	21 Nov. 1868..	
59	Cieza.....	D. José María Barnuevo y Rodrigo.....	11 Nov. 1868..	21 Nov. 1868..	

Número de orden.	JUZGADOS QUE SIRVEN.	NOMBRES.	FECHA del primer nombramiento en esta categoría	FECHA de la posesion.	OBSERVACIONES.
60	Dénia.....	D. Francisco Dechent y Trigueros.....	21 Nov. 1868..	21 Nov. 1868..	Antigüedad como Promotor de término
61	Aros de la Frontera.....	D. Francisco Fantoni y Roldan.....	29 Oct. 1868..	29 Nov. 1868..	
62	Callosa de Ensarriá.....	D. José Victorio Mora.....	18 Nov. 1868..	2 Dic. 1868..	
63	Zafra.....	D. Antonio García de la Rubia.....	9 Nov. 1868..	3 Dic. 1868..	
64	Gandía.....	D. Mariano Soler y Más.....	11 Nov. 1868..	7 Dic. 1868..	
65	Belmonte (Cuenca).....	D. Marcelino Borrás y Pradells.....	14 Nov. 1868..	7 Dic. 1868..	
66	Benavente.....	D. Miguel Lama y Noriega.....	16 Nov. 1868..	7 Dic. 1868..	
67	Gijón.....	D. José María Noriega.....	8 Nov. 1868..	14 Dic. 1868..	
68	Motril.....	D. Prudencio Delgado y Leiva.....	29 Nov. 1868..	14 Dic. 1868..	
69	Baena.....	D. Gregorio Navarro y Salcedo.....	5 Dic. 1868..	15 Dic. 1868..	
70	Almodóvar del Campo.....	D. Luis Funes y Gomez.....	8 Dic. 1868..	17 Dic. 1868..	Antigüedad como Promotor de término
71	Caravaca.....	D. Joaquin Carnicer y del Frago.....	3 Dic. 1868..	18 Dic. 1868..	
72	Molina de Aragon.....	D. Valentin Fuentes y Lopez.....	10 Dic. 1868..	18 Dic. 1868..	
73	Avilés.....	D. Valentin Moreno y Curiel.....	26 Nov. 1868..	23 Dic. 1868..	
74	Tuy.....	D. Roman Perez Vidal.....	11 Dic. 1868..	23 Dic. 1868..	
75	Alcira.....	D. José Pousá y Suari.....	23 Dic. 1868..	5 Enero 1869	Idem.
76	San Roque.....	D. Miguel Trujillo y Fernandez.....	8 Enero 1869..	16 Enero 1869	
77	Valverde del Camino.....	D. Enrique Iniguez y Pinzon.....	11 Enero 1869..	23 Enero 1869.	
78	Caspe.....	D. José Estéban Quilez y Tárrega.....	9 Enero 1869..	18 Feb. 1869.	
79	Calatayud.....	D. Pablo Reverter y Sanz.....	5 Feb. 1869..	19 Feb. 1869.	
80	Aracena.....	D. Ildefonso Cayuela y Mora.....	16 Feb. 1869..	5 Marzo 1869	
81	Llerena.....	D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez.....	2 Marzo 1869..	23 Marzo 1869.	
82	Vendrell.....	D. José María Romero Osuna.....	23 Marzo 1869..	8 Abril 1869..	Idem.
83	Ubeda.....	D. José María Ramirez y Aguilera.....	13 Marzo 1869..	11 Abril 1869.	
84	Orotava.....	D. José María Vazquez Povadura.....	20 Marzo 1869..	19 Mayo 1869.	
85	Vivero.....	D. Francisco Arias Carvajal.....	6 Mayo 1869..	22 Mayo 1869.	
86	Sanlúcar de Barrameda.....	D. Tomás Solanich y Fuster.....	10 Abril 1869..	8 Junio 1869	
87	Albuñol.....	D. Vicente Gil y Pastor.....	23 Mayo 1869..	12 Junio 1869.	
88	Mataró.....	D. Antonio Pinazo y Ayllon.....	27 Mayo 1869..	26 Junio 1869.	
89	Santa Coloma de Farnés.....	D. José María Palacios y Arroyo.....	8 Julio 1869..	3 Agosto 1869.	
90	Balaguer.....	D. José Taberner y Seguí.....	6 Agosto 1869..	1.º Set. 1869..	
91	Bande.....	D. José Dominguez Izquierdo.....	10 Agosto 1869..	9 Set. 1869..	Antigüedad como Promotor de término
92	Calahorra.....	D. Manuel Lobit y García.....	10 Agosto 1869..	10 Set. 1869..	
93	Cazalla.....	D. José Penichet y Calimano.....	12 Agosto 1869..	11 Set. 1869..	
94	Chinchon.....	D. Juan Pablo Fernandez.....	19 Agosto 1869..	11 Set. 1869..	
95	Martos.....	D. Juan Lopez Cuesta.....	16 Agosto 1869..	13 Set. 1869..	
96	Utrera.....	D. Juan Gonzalez Chocano.....	7 Set. 1869..	20 Set. 1869..	
97	Hellin.....	D. Leon Cebrian y Gomez.....	11 Set. 1869..	9 Oct. 1869..	
98	Bribiesca.....	D. Santiago Sanz y Pastor.....	13 Set. 1869..	11 Oct. 1869..	
99	Aranda de Duero.....	D. José Rodriguez Roda.....	3 Oct. 1869..	11 Oct. 1869..	
100	Monforte.....	D. Manuel Mella y Montenegro.....	25 Set. 1869..	13 Oct. 1869..	
101	Cuéllar.....	D. Faustino García y Sarriá.....	3 Oct. 1869..	25 Oct. 1869..	
102	Sagunto.....	D. José Millan y Carnicer.....	25 Set. 1869..	28 Oct. 1869..	
103	Mondónedo.....	D. Gregorio Vieito y Hoyos.....	16 Nov. 1869..	30 Nov. 1869..	
104	Lucena (Castellon).....	D. Manuel María Rodriguez y Jimenez.....	22 Nov. 1869..	6 Dic. 1869..	
105	Olot.....	D. Francisco Martinez Espinosa.....	22 Nov. 1869..	12 Dic. 1869..	
106	Toro.....	D. Antonio Soriano y Ezquerria.....	29 Nov. 1869..	20 Dic. 1869..	
107	Villanueva y Geltrú.....	D. Plácido Oliiva y Baradart.....	22 Nov. 1869..	21 Dic. 1869..	
108	Berga.....	D. Enrique Monfort.....	16 Feb. 1870..	12 Marzo 1870.	
109	La Bisbal.....	D. Diego Mendo Figueroa.....	13 Feb. 1870..	15 Marzo 1870.	
110	Mérida.....	D. Juan Bautista Alonso.....	9 Marzo 1870..	21 Marzo 1870.	
111	Inca.....	D. Bernardo Sellaras.....	17 Marzo 1870..	18 Abril 1870..	Antigüedad como Promotor de término
112	Estepa.....	D. Enrique Ruiz Crespo.....	8 Abril 1870..	5 Mayo 1870..	
113	Manacor.....	D. Antonio Reus Cabot.....	21 Abril 1870..	7 Mayo 1870..	
114	Baza.....	D. Ricardo Enriquez y Rodriguez.....	8 Abril 1870..	8 Mayo 1870..	
115	Velez-Málaga.....	D. Francisco de Paula Mellado.....	21 Abril 1870..	16 Mayo 1870..	
116	Almendrales.....	D. Lucas Poveda y Escribano.....	12 Mayo 1870..	24 Mayo 1870..	
117	Padron.....	D. Angel Pintos Otero.....	12 Mayo 1870..	6 Junio 1870..	
118	Auxiliar de la Secretaría de Gracia y Justicia.....	D. Bernardo Pereira y Baleira.....	12 Mayo 1870..	10 Junio 1870..	
119	Huerca Overa.....	D. Alejandro Marfil y Guerrero.....	2 Junio 1870..	24 Junio 1870..	
120	Alcázar de San Juan.....	D. Anastasio Vindell y Palomino.....	12 Mayo 1870..	1.º Julio 1870..	
121	Auxiliar de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado.....	D. Rafael de la Escosura.....	20 Junio 1870..	1.º Julio 1870..	
122	Idem id. id.....	D. José Aguilera Melendez.....	20 Junio 1870..	1.º Julio 1870..	
123	Auxiliar de la Secretaría de Gracia y Justicia.....	D. Fulgencio Bermudez Ucelay.....	28 Junio 1870..	1.º Julio 1870..	
124	Idem.....	D. Manuel Gonzalez Nandin.....	6 Julio 1870..	11 Julio 1870..	
125	Ponferrada.....	D. Ramon Cepeda y Montero.....	20 Junio 1870..	18 Julio 1870..	
126	Quintanar de la Orden.....	D. Juan Antonio Martinez y Polo.....	15 Junio 1870..	24 Julio 1870..	
127	Astorga.....	D. Patricio Quirós.....	29 Junio 1870..	27 Julio 1870..	
128	Lucena (Córdoba).....	D. Luis Veira Fernandez.....	1.º Agosto 1870..	20 Agosto 1870..	
129	Barbastro.....	D. Vicente Vieites Pereiro.....	12 Set. 1870..	21 Set. 1870..	
130	Torrijos.....	D. Pedro María Orts y Berdin.....	14 Set. 1870..	7 Oct. 1870..	
131	Noya.....	D. Ramon Cano Manuel y Bardaji.....	14 Set. 1870..	13 Oct. 1870..	
132	Jaca.....	D. Antonio Junquera y Blanco.....	14 Set. 1870..	13 Oct. 1870..	
133	Rioseco.....	D. José María Ramirez y Guinea.....	14 Set. 1870..	4 Dic. 1870..	
134	Motilla del Palancar.....	D. Eugenio Molini y Aneas.....	21 Dic. 1870..	11 Enero 1871..	
135	La Almunia.....	D. Jacinto de la Peña y Souza.....	21 Dic. 1870..	14 Enero 1871..	
136	Granollers.....	D. Pedro Caula.....	30 Dic. 1870..	24 Enero 1871..	
137	Andújar.....	D. Pascual Panyagua.....	21 Dic. 1870..	25 Enero 1871..	
138	Plasencia.....	D. Carlos Morell y Gomez.....	23 Enero 1871..	14 Feb. 1871..	
139	Tarazona.....	D. José María Campos.....	14 Feb. 1871..	1.º Marzo 1871..	
140	Gandesa.....	D. Antonio Subirana y Ferran.....	7 Feb. 1871..	15 Marzo 1871..	
141	Falset.....	D. Evaristo Montañés y Cervera.....	18 Feb. 1871..	16 Abril 1871..	
142	Sigüenza.....	D. Ricardo Decoroso Vazquez.....	5 Abril 1871..	17 Abril 1871..	
143	Béjar.....	D. Francisco Valcárcel y Vargas.....	28 Abril 1871..	26 Mayo 1871..	
144	Valdepeñas.....	D. José Montenegro y Lopez.....	5 Mayo 1871..	2 Junio 1871..	
145	Sanlúcar la Mayor.....	D. Rafael Lara y Pedrajas.....	11 Mayo 1871..	19 Junio 1871..	
146	Coria.....	D. Victorio Andrés y Catalan.....	24 Junio 1871..	8 Julio 1871..	
147	Játiva.....	D. Antonio Conejos y Liuch.....	24 Junio 1871..	10 Julio 1871..	
148	Sagorbe.....	D. Baltasar Banquells.....	10 Julio 1871..	29 Julio 1871..	
149	Celanova.....	D. Francisco Lajosa y Dieguez.....	23 Agosto 1871..	21 Set. 1871..	
150	Berja.....	D. Juan Ricoy.....	30 Set. 1871..		
151	Vera.....	D. Juan Coronado.....	14 Oct. 1871..		
152	Mahon.....	D. Jerónimo Rafael Blanco y Moreno.....	14 Oct. 1871..		
153	Manzanares.....	D. Luis Lopez de Angulo.....	14 Oct. 1871..		

Madrid 22 de Octubre de 1871.

ESCALAFON PROVISIONAL DE LOS ACTUALES JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DE ENTRADA.

Número de orden.	JUZGADOS QUE SIRVEN.	NOMBRES.	FECHA del primer nombramiento en esta categoría.	FECHA de la posesion.	OBSERVACIONES.
1	Colmenar Viejo.....	D. José Alvarez Carrasco.....	20 Feb. 1842..	20 Marzo 1842.	Antigüedad como Promotor de ascenso
2	Cebreros.....	D. Isaac Martinez y Martinez.....	20 Nov. 1843..	19 Dic. 1843..	
3	Montalban.....	D. Manuel Villar y Estéban.....	19 Junio 1847..	12 Julio 1847..	
4	Olmedo.....	D. José Segura y Ramon.....	23 Feb. 1853..	18 Abril 1853..	
5	Villadiego.....	D. Luis Guerra y Franco.....	12 Nov. 1853..	7 Dic. 1853..	Idem.
6	Egea de los Caballeros.....	D. Teodoro Aspás.....	17 Oct. 1854..	14 Nov. 1854..	Idem.
7	Garrobillas.....	D. Norberto Elviro Dominguez.....	22 Abril 1855..	22 Abril 1855..	Idem.
8	Coin.....	D. Miguel Lopez de Molina.....	22 Junio 1855..	20 Agosto 1855..	
9	Salas de los Infantes.....	D. Evaristo Calderon y Fernandez.....	29 Nov. 1855..	7 Dic. 1855..	Idem.
10	Sepúlveda.....	D. Julian Hurtado y Calvo.....	13 Dic. 1855..	17 Dic. 1855..	Idem.
11	Torróx.....	D. José María Guerrero y Rivero.....	4 Oct. 1856..	29 Oct. 1856..	Idem.
12	Onteniente.....	D. Antonio Guerrero y Ortega.....	4 Oct. 1856..	29 Oct. 1856..	
13	Aoiz.....	D. Andrés Perez y Vidal.....	30 Enero 1857..	7 Feb. 1857..	Idem.
14	Puebla de Alcocer.....	D. German Rodriguez.....	30 Dic. 1857..	1.º Feb. 1858..	Idem.
15	Pozo Blanco.....	D. Ramon Gonzalez y Gonzalez.....	29 Oct. 1858..	23 Nov. 1858..	
16	Getafe.....	D. Rafael María Ruiz y Castaños.....	9 Marzo 1860..	18 Abril 1860..	

Número de orden.	JUZGADOS QUE SIRVEN.	NOMBRES.	FECHA del primer nombramiento en esta categoría.	FECHA de la posesion.	OBSERVACIONES.
17	Hijar	D. Félix Jimeno y Magallon	6 Julio 1860.	1.º Agosto 1860.	
18	Yeste	D. José Piñero y Miralles	19 Dic. 1860.	23 Feb. 1861.	
19	Durango	D. Nicomedes Urdangarin	19 Dic. 1861.	21 Feb. 1862.	Idem.
20	Puentedeume	D. Ubaldo Aud y Saco	1.º Marzo 1862.	30 Marzo 1862.	Idem.
21	Mora de Rubielos	D. Enrique Meyer	30 Mayo 1862.	3 Junio 1862.	Idem.
22	Jijona	D. Vicente Astor y Segura	18 Julio 1862.	18 Agosto 1862.	Idem.
23	Aleántara	D. Manuel Goyanes y Sanjurjo	8 Oct. 1862.	1.º Dic. 1862.	
24	Riaza	D. Manuel Guerrero y Valvidares	7 Enero 1863.	15 Feb. 1863.	
25	Estepona	D. Ramon Soler y Casas	17 Feb. 1863.	1.º Mayo 1863.	Idem.
26	Alhama	D. Emilio Ayllón Altolaguirre	7 Julio 1863.	12 Set. 1863.	Idem.
27	Peñaranda de Bracamonte	D. Gerardo de la Peña y Souza	22 Set. 1863.	22 Set. 1863.	Idem.
28	Fuentealco	D. Francisco Hernandez de la Gándara	30 Oct. 1863.	2 Dic. 1863.	
29	Piedrabuena	D. José Donoso y Coronado	8 Enero 1864.	18 Enero 1864.	Idem.
30	Ocaña	D. Alejo Rogel y Sanz	27 Nov. 1863.	24 Enero 1864.	Idem.
31	Medinasidonia	D. Manuel Vaquero y Viana	15 Enero 1864.	19 Feb. 1864.	Idem.
32	Sor	D. José Iguariza	18 Marzo 1864.	13 Mayo 1864.	Idem.
33	Sahagun	D. Gregorio Alvarez Colmenares	30 Julio 1864.	1.º Set. 1864.	Idem.
34	Ibiza	D. Juan Bautista Martí	10 Feb. 1865.	20 Marzo 1865.	Idem.
35	Ordenes	D. Domingo Esparis y Castelar	10 Julio 1865.	12 Agosto 1865.	
36	Orgiva	D. Francisco Javier Diaz	14 Oct. 1865.	31 Oct. 1865.	Idem.
37	Cabuérniga	D. Juan Bautista Crespo y Fernandez	10 Oct. 1865.	9 Nov. 1865.	
38	Vergara	D. Francisco Vazquez Quiroga	4 Oct. 1865.	11 Nov. 1865.	
39	Ledesma	D. Francisco Pocerully Felip	22 Enero 1866.	3 Feb. 1866.	
40	Albarracin	D. Judas Tadeo Gomez y Maicas	2 Marzo 1866.	1.º Abril 1866.	
41	Liria	D. Nicolás Grustan y Miralles	9 Marzo 1866.	12 Abril 1866.	Idem.
42	Potes	D. Luciano del Hoyo y Gil	9 Marzo 1866.	14 Abril 1866.	
43	Montoro	D. Pedro Grima y Martinez	23 Marzo 1866.	23 Abril 1866.	Idem.
44	Albaida	D. Rafael Iranzo y Benedicto	9 Marzo 1866.	4 Mayo 1866.	Idem.
45	Torrelaguna	D. Miguel Plácido Sierra	25 Abril 1866.	29 Mayo 1866.	
46	Rute	D. Adeodato Altamirano Gomez	9 Junio 1866.	14 Junio 1866.	Idem.
47	Santa Cruz de la Palma	D. Juan Reyes Padilla	7 Mayo 1866.	15 Junio 1866.	
48	Cangas de Tineo	D. Tiburcio Inclán y Garcia	18 Mayo 1866.	24 Junio 1866.	Idem.
49	Viver	D. Nicolás Leiva y Ballester	4 Julio 1866.	23 Julio 1866.	
50	Castro del Rio	D. Francisco Cabezas y Camacho	9 Julio 1866.	1.º Agosto 1866.	
51	Almagro	D. Antonio Lopez Barthe	21 Oct. 1866.	9 Nov. 1866.	Idem.
52	Tremp	D. José Fagoaga y Poveda	21 Feb. 1867.	9 Marzo 1867.	
53	Alba de Tormes	D. Trifon Perez y Bezares	21 Oct. 1867.	26 Nov. 1867.	Idem.
54	Auxiliar de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado.	D. Enrique Santana	13 Dic. 1867.	13 Dic. 1867.	
55	Idem.	D. Antonio Garcia Labiano	13 Dic. 1867.	13 Dic. 1867.	
56	Guernica	D. Florentin Velasco y Zárate	14 Junio 1868.	22 Julio 1868.	Idem.
57	Navalmoral de la Mata	D. Federico Leal y Marrugan	18 Agosto 1868.	22 Agosto 1868.	
58	La Bañeza	D. Fabian Gil y Perez	24 Agosto 1868.	17 Set. 1868.	
59	Archidona	D. José María Castelló y Carrasco	26 Oct. 1868.	6 Nov. 1868.	
60	Olvera	D. Leandro Cortés y Fornier	29 Oct. 1868.	8 Nov. 1868.	
61	Totana	D. Tomás Albaladejo y Lopez	22 Oct. 1868.	14 Nov. 1868.	
62	Pola de Labiana	D. Manuel Fernandez y Ladreda	19 Oct. 1868.	16 Nov. 1868.	
63	Riaño	D. Timoteo Fernandez Ahuja	30 Oct. 1868.	16 Nov. 1868.	
64	Arenas de San Pedro	D. Francisco Gayoso y Llorente	19 Oct. 1868.	17 Nov. 1868.	
65	Gauvain	D. José María de Lara y Fernandez	29 Oct. 1868.	21 Nov. 1868.	
66	Nules	D. José Vigue y Simon	15 Oct. 1868.	25 Nov. 1868.	
67	Montblanch	D. Rodrigo Morillo y Cárdenas	29 Oct. 1868.	26 Nov. 1868.	
68	Priego (Córdoba)	D. Antonio Maldonado Gonzalez	3 Nov. 1868.	26 Nov. 1868.	
69	Posadas	D. Juan Cabrera y Valero	3 Nov. 1868.	27 Nov. 1868.	
70	Villalpando	D. José Delgado y Calvo	16 Nov. 1868.	27 Nov. 1868.	
71	Estrada	D. Eugenio Salgado y Lopez	31 Oct. 1868.	28 Nov. 1868.	
72	Grazañena	D. Manuel Golluri y Villar	29 Oct. 1868.	29 Nov. 1868.	
73	Purehena	D. Valentin Briz y Holguin	2 Nov. 1868.	30 Nov. 1868.	
74	Infiesto de Berbio	D. Juan Bros y Canella	30 Oct. 1868.	10 Dic. 1868.	Antigüedad como Promotor de ascenso
75	Coreubion	D. Joaquin Astray y Caneda	31 Oct. 1868.	1.º Dic. 1868.	
76	Baltanás	D. Manuel Herrero y Pascual	10 Nov. 1868.	1.º Dic. 1868.	
77	Alfaro	D. Ceferino Gutierrez Alonso	19 Nov. 1868.	3 Dic. 1868.	Idem.
78	Almansa	D. Pedro Martin de Soto	13 Nov. 1868.	5 Dic. 1868.	
79	Almaden	D. Francisco Pinos y Quintana	12 Nov. 1868.	7 Dic. 1868.	
80	Fregenal de la Sierra	D. Juan Antonio Castellano	13 Nov. 1868.	7 Dic. 1868.	
81	Villaviciosa	D. Félix Graño y Cuervo	13 Nov. 1868.	7 Dic. 1868.	
82	Siles	D. Eladio María Navarro	13 Nov. 1868.	7 Dic. 1868.	
83	Aguilar	D. Julian Bustillo Alvarez	19 Nov. 1868.	7 Dic. 1868.	
84	Vinaroz	D. Manuel Cubells y Ciscar	21 Nov. 1868.	7 Dic. 1868.	
85	Cervera del Rio Pisuerga	D. Nicanor Rojas Caballero	23 Nov. 1868.	7 Dic. 1868.	
86	Ramales	D. Ramon Rodriguez de Arce	23 Nov. 1868.	7 Dic. 1868.	
87	Logrosan	D. Fernando Florez y Alvarez	17 Nov. 1868.	8 Dic. 1868.	
88	Arnedo	D. Félix Arias y Fernandez	18 Nov. 1868.	11 Dic. 1868.	
89	Carrion de los Condes	D. Alvaro Becerra del Toro	23 Nov. 1868.	11 Dic. 1868.	
90	Yecla	D. Joaquin Costa y Fernandez	4 Dic. 1868.	12 Dic. 1868.	
91	Torre la Vega	D. Tomás Uzuriaga y Floristan	1.º Dic. 1868.	15 Dic. 1868.	
92	Nágera	D. Galo Sanz y Peña	1.º Dic. 1868.	15 Dic. 1868.	
93	Ayamonte	D. Antonio Perez y Ventana	2 Dic. 1868.	15 Dic. 1868.	
94	Murias de Paredes	D. Victor Polledo Cueto	9 Dic. 1868.	19 Dic. 1868.	
95	Ciuentes	D. Salvador Sanchez y Martinez	10 Dic. 1868.	20 Dic. 1868.	
96	Tarazona	D. Vicente Cano Manuel	8 Dic. 1868.	22 Dic. 1868.	
97	Olivencia	D. Fernando Rengifo y Maeda	9 Dic. 1868.	24 Dic. 1868.	
98	Villanueva de los Infantes	D. Tomás Dominguez Abarrategui	16 Dic. 1868.	30 Dic. 1868.	
99	Tafalla	D. Ricardo Gaztambide y Cortes	21 Dic. 1868.	30 Dic. 1868.	
100	San Cristóbal de la Laguna	D. Francisco Fonte y Quintero	21 Nov. 1868.	2 Enero 1869.	
101	Torrente	D. Eugenio Vidal y Pozuelo	30 Dic. 1868.	4 Enero 1869.	
102	Laredo	D. Joaquin de la Ballina y Pelaez	24 Dic. 1868.	7 Enero 1869.	
103	A'ora	D. Emilio Miranda Godoy	30 Dic. 1868.	13 Enero 1869.	
104	Llanes	D. Manuel Sarro Inclán	7 Enero 1869.	14 Enero 1869.	
105	Miranda de Ebro	D. Manuel Castro Teijeiro	5 Enero 1869.	20 Enero 1869.	
106	Lillo	D. José Llanos Alvarez	7 Enero 1869.	21 Enero 1869.	
107	Huésca	D. Antonio de Montes Sierra	22 Dic. 1868.	23 Enero 1869.	
108	Valencia de Don Juan	D. Juan Antonio Hidalgo	21 Dic. 1868.	20 Feb. 1869.	
109	Vega de Rivadeo	D. Jovino Garcia Tuñon	25 Enero 1869.	20 Feb. 1869.	
110	Belmonte (Oviedo)	D. Jesús Ferreiro y Hermida	18 Dic. 1868.	4 Marzo 1869.	
111	Ayora	D. Eduardo Gomez Mazparrota	12 Marzo 1869.	16 Marzo 1869.	Antigüedad como promotor de ascenso
112	Requena	D. Valero Bon y Burguera	6 Marzo 1869.	22 Marzo 1869.	
113	Huete	D. Pedro Fernandez Luz	19 Feb. 1869.	30 Marzo 1869.	
114	Palamocha	D. José Alvarez Cid	12 Marzo 1869.	31 Marzo 1869.	
115	Reino-sa	D. Gregorio Fernandez Arnedo	2 Marzo 1869.	1.º Abril 1869.	Idem.
116	Santo Domingo de la Calzada	D. Hipólito del Campo	15 Marzo 1869.	3 Abril 1869.	
117	San Mateo	D. José Garcia Marzal	20 Marzo 1869.	5 Abril 1869.	
118	Rivadavia	D. Secundino Fernandez Perez	18 Marzo 1869.	13 Abril 1869.	
119	San Clemente	D. Venancio Lopez Reillo	23 Marzo 1869.	14 Abril 1869.	
120	Albocacer	D. Bruno Emo de Bar	20 Marzo 1869.	15 Abril 1869.	
121	Pego	D. Juan Tomás Herrero	23 Marzo 1869.	3 Mayo 1869.	
122	Nava del Rey	D. Antonio Perez Cantalapiedra	25 Abril 1869.	8 Mayo 1869.	
123	Valderrobres	D. Juan Clavería y Miguel	17 Abril 1869.	12 Mayo 1869.	
124	Puebla de Sanabria	D. Angel Hebrero y Escudero	21 Abril 1869.	14 Mayo 1869.	
125	Puente del Arzobispo	D. Nicolás María Fernandez y Gomez	5 Mayo 1869.	17 Mayo 1869.	
126	Haro	D. Félix Herrero y Sicilia	14 Mayo 1869.	5 Junio 1869.	
127	Pastrana	D. Toribio de la Mata y Chaves	22 Mayo 1869.	12 Junio 1869.	
128	Villena	D. Romualdo Catalá y Catalá	20 Mayo 1869.	17 Junio 1869.	
129	Pola de Lena	D. Francisco Villamil y Valdés	26 Mayo 1869.	23 Junio 1869.	
130	Fraga	D. Luis Sangenis y Mata	27 Mayo 1869.	25 Junio 1869.	Antigüedad como Promotor de ascenso
131	Puerto de Arrecife	D. Francisco de Paula Guerrero	27 Mayo 1869.	16 Julio 1869.	
132	B. Ataña	D. Fernando Baselga y Blanc	10 Agosto 1869.	15 Agosto 1869.	
133	Urgel	D. Rafael Garcia Crespo	6 Agosto 1869.	26 Agosto 1869.	Idem.
134	Astudillo	D. Francisco Garcia y Martin	10 Agosto 1869.	28 Agosto 1869.	
135	Auxiliar de la Secretaria de Gracia y Justicia	D. Benito Cortés Lasierra	12 Agosto 1869.	30 Agosto 1869.	
136	Illescas	D. Facundo Lopez y Lopez	16 Agosto 1869.	8 Set. 1869.	
137	Villacarrillo	D. Juan Puertollano y Valenzuela	16 Agosto 1869.	13 Set. 1869.	

Número de orden.	JUZGADOS QUE SIRVEN.	NOMBRES.	FECHA del primer nombramiento en esta categoría.	FECHA de la posesión.	OBSERVACIONES.
138	Villarcayo.	D. Juan Manuel Fernandez Herce.	19 Agosto 1869.	15 Set. 1869.	
139	Cazorla.	D. Antonio Diaz y Fernandez.	19 Agosto 1869.	16 Set. 1869.	
140	Villajoyosa.	D. Julian de la Calle y Timon.	12 Agosto 1869.	17 Set. 1869.	
141	Villacarriedo.	D. Luis del Campo y Don.	19 Agosto 1869.	17 Set. 1869.	
142	Bermillo de Sayago.	D. José Bermudez de Castro.	4 Set. 1869.	22 Set. 1869.	
143	Sueca.	D. Diego Carril y Rey.	4 Set. 1869.	28 Set. 1869.	
144	Puebla de Tribes.	D. Luis del Castillo y Perez.	4 Set. 1869.	30 Set. 1869.	
145	Balmaseda.	D. Juan del Rio y Gonzalez.	4 Set. 1869.	4 Oct. 1869.	
146	Becerreá.	D. Antonio Goyanes Meneses.	16 Agosto 1869.	12 Oct. 1869.	
147	Auxiliar de la Secretaría de Gracia y Justicia.	D. Juan Alonso y Eguilaz.	25 Set. 1869.	13 Oct. 1869.	
148	Sequeros.	D. Manuel Gomez Yague.	30 Set. 1869.	14 Oct. 1869.	
149	Cañete.	D. Sandalio Jimenez y Moleda.	30 Set. 1869.	14 Oct. 1869.	
150	Medinaceli.	D. Pedro Moreno y Gonzalez.	3 Oct. 1869.	14 Oct. 1869.	
151	Santa Maria de Nieva.	D. Andrés Aragoneses y Gil.	7 Set. 1869.	15 Oct. 1869.	
152	Almazan.	D. Cándido Fernandez Trevino.	25 Set. 1869.	20 Oct. 1869.	
153	Cañiza.	D. Santiago Martinez y Gonzalez.	3 Oct. 1869.	21 Oct. 1869.	
154	Torrecilla de Cameros.	D. Fernando Mazon y Crespo.	10 Agosto 1869.	31 Oct. 1869.	
155	Montanchez.	D. José Becerra y Laviña.	22 Oct. 1869.	31 Oct. 1869.	
156	Navahermosa.	D. Cayetano Codina y Canuet.	3 Oct. 1869.	10 Nov. 1869.	
157	Alcañiz.	D. Sebastian Mayor y Sainz.	26 Oct. 1869.	10 Nov. 1869.	
158	Daimiel.	D. Manuel Pascual y Calvo.	26 Oct. 1869.	10 Nov. 1869.	
159	Ginzo de Limia.	D. Juan Rodriguez y Rodriguez.	26 Oct. 1869.	22 Nov. 1869.	
160	Amurrio.	D. Francisco Rodriguez y Garcia.	9 Nov. 1869.	9 Dic. 1869.	
161	Sarria.	D. Ramon Guerra y Neira.	16 Nov. 1869.	15 Dic. 1869.	
162	Pina.	D. Manuel Gonzalez Ballesteros.	7 Dic. 1869.	18 Dic. 1869.	
163	Chantada.	D. Joaquin Castro Ares.	7 Dic. 1869.	21 Dic. 1869.	
164	Saldaña.	D. Francisco Garcia Diez.	7 Dic. 1869.	21 Dic. 1869.	
165	Fuente Ovejuna.	D. Aciselo Fernandez y Montes.	17 Dic. 1869.	4 Enero 1870.	
166	Huelma.	D. Estéban Monereo y Chartre.	22 Dic. 1869.	21 Enero 1870.	
167	Enguera.	D. Juan de la Fuente y Carnero.	1.º Marzo 1870.	24 Marzo 1870.	Antigüedad como Promotor de ascenso
168	Velez-Rubio.	D. Francisco Orellana y Fernandez.	9 Marzo 1870.	28 Marzo 1870.	
169	Piedrahita.	D. Pelegrin Garcia Alvarez.	13 Feb. 1870.	4 Abril 1870.	
170	San Feliu de Llobregat.	D. Joaquin Albert de Alvarez.	1.º Abril 1870.	19 Abril 1870.	
171	Carballo.	D. Rafael Llamas y Novar.	8 Abril 1870.	23 Abril 1870.	
172	Puenteareas.	D. Manuel Fidalgo.	1.º Abril 1870.	30 Abril 1870.	
173	San Martin de Valdeiglesias.	D. Luis Martin Conin.	1.º Abril 1870.	30 Abril 1870.	
174	Solsona.	D. Francisco de Paula Renat Gollivar.	8 Abril 1870.	7 Mayo 1870.	
175	Tamarite.	D. Joaquin Arias y Nacha.	21 Abril 1870.	21 Mayo 1870.	
176	Santa Marta de Ortigueira.	D. Telmo Alvarez Mesa.	21 Abril 1870.	25 Mayo 1870.	
177	Villamartin de Valdeorras.	D. José Taboada Sandias.	12 Mayo 1870.	1.º Junio 1870.	
178	Villalon.	D. Federico Mansalvo y Callejo.	14 Mayo 1870.	8 Junio 1870.	
179	Medina del Campo.	D. Francisco Alted y Sanchez.	20 Mayo 1870.	16 Junio 1870.	
180	Fonsagrada.	D. Antonio Lopez Silva.	20 Mayo 1870.	17 Junio 1870.	
181	Lalin.	D. Benigno Fraga y Vazquez.	20 Mayo 1870.	18 Junio 1870.	
182	Cambados.	D. Ricardo Labaca.	25 Mayo 1870.	22 Junio 1870.	
183	Fuente de Cantos.	D. Manuel Fernandez Vazquez.	25 Mayo 1870.	24 Junio 1870.	
184	Guia.	D. Leopoldo Gandarias.	29 Junio 1870.	29 Junio 1870.	
185	La Vecilla.	D. Pedro Rodriguez Villamil.	7 Junio 1870.	1.º Julio 1870.	
186	Auxiliar de la Direccion de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado.	D. Ignacio Manrique y Mañes.	20 Junio 1870.	1.º Julio 1870.	
187	Auxiliar de la Secretaría de Gracia y Justicia.	D. Enrique Luque y Alcalde.	20 Junio 1870.	1.º Julio 1870.	
188	La Guardia.	D. Romualdo Piza Pajares.	11 Junio 1870.	5 Julio 1870.	Antigüedad como Promotor de ascenso
189	Lerma.	D. Antonio Vergara Yague.	11 Junio 1870.	10 Julio 1870.	
190	Auxiliar de la Secretaría de Gracia y Justicia.	D. Pedro Mendez Vigo.	25 Julio 1870.	25 Julio 1870.	
191	La Carolina.	D. Mariano Estremera y Amigo.	29 Junio 1870.	28 Julio 1870.	
192	Vitigudino.	D. Manuel Gil Maestro.	29 Junio 1870.	30 Julio 1870.	
193	Cangas de Onís.	D. Manuel Peñamaría Menendez.	1.º Agosto 1870.	30 Agosto 1870.	
194	Caldas de Reis.	D. José Vales y Sanjurjo.	1.º Agosto 1870.	4 Set. 1870.	
195	Jarandilla.	D. José Lopez Carron.	25 Agosto 1870.	29 Set. 1870.	
196	Carlet.	D. Marcial Gonzalez de la Fuente.	14 Oct. 1870.	20 Set. 1870.	
197	Monóvar.	D. Luis González Fuentes.	25 Agosto 1870.	3 Oct. 1870.	
198	Luarca.	D. Prudencio Fernandez Pello.	14 Set. 1870.	5 Oct. 1870.	
199	La Palma.	D. Cayetano Leigomier y Marquez.	14 Set. 1870.	10 Oct. 1870.	
200	Ateca.	D. Laureano Martinez Blanco.	14 Set. 1870.	11 Oct. 1870.	
201	Azpetitia.	D. Juan Puig y Vilomara.	14 Set. 1870.	12 Oct. 1870.	
202	Muros.	D. José María Vidal.	14 Set. 1870.	13 Oct. 1870.	
203	Agreda.	D. Mariano Palacios Rosal.	14 Set. 1870.	13 Oct. 1870.	
204	Brihuega.	D. Casimiro Ramos.	14 Set. 1870.	13 Oct. 1870.	
205	Roa.	D. Angel Torres y Mergada.	14 Set. 1870.	17 Oct. 1870.	
206	Pravia.	D. Ricardo Luces y Miranda.	14 Set. 1870.	23 Oct. 1870.	
207	Ugijar.	D. Mariano del Pozo Maceti.	16 Dic. 1870.	11 Oct. 1870.	
208	Albuquerque.	D. Francisco Moltó y Climen.	21 Dic. 1870.	28 Enero 1871.	
209	Casas Ibañez.	D. Julian Maorad y Calmache.	30 Dic. 1870.	7 Feb. 1871.	
210	Arzúa.	D. Ramon Otero Valeárcel.	30 Dic. 1870.	18 Feb. 1871.	
211	Castellote.	D. Juan Clemente Bernad.	7 Feb. 1871.	22 Marzo 1871.	
212	Puigcerdá.	D. Luis Jaen y Hervás.	29 Marzo 1871.	24 Abril 1871.	
213	Alcañices.	D. Lorenzo Cuadrillero.	17 Abril 1871.	5 Mayo 1871.	
214	Sariñena.	D. Alejandro Borrueal y Buerba.	28 Abril 1871.	20 Mayo 1871.	
215	Frechilla.	D. Justo Misiego.	8 Mayo 1871.	3 Junio 1871.	
216	Belchite.	D. Antonio José Villanueva.	24 Junio 1871.	13 Agosto 1871.	
217	Señorin de Carballino.	D. Celestino Arias.	23 Agosto 1871.	21 Set. 1871.	
218	Sort.	D. Joaquin Liausó y Jacas.	19 Set. 1871.	15 Oct. 1871.	
219	Conjayar.	D. José Hermosilla de la Torre.	19 Set. 1871.		
220	Belorado.	D. Nemesio Almuzara.	19 Set. 1871.		
221	Quiroga.	D. Florentino Gonzalez Villamil.	30 Set. 1871.		
222	Hoyos.	D. Gumersindo Gutierrez Gago.	30 Set. 1871.		
223	Verin.	D. Narciso Cancio Teijeiro.	30 Set. 1871.		
224	Chelva.	D. José Manteca y Oria.	14 Oct. 1871.		

Madrid 22 de Octubre de 1874.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: Establecidas por Real decreto de 23 del actual las reglas á que deben sujetarse las colocaciones en cuerpo de los Jefes y Oficiales que en las diferentes armas é institutos del ejército se hallen de reemplazo ó excedentes; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que á fin de que no sufran interpretaciones las reglas citadas, se entiendan únicamente aplicables para cubrir las vacantes que no correspondan al turno reglamentario de ascenso por antigüedad prevenido en el decreto de 30 de Julio de 1866 que respecto á este punto y hasta nueva resolución se considerará vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1874.

BASSOLS.

Señor.....

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En el recurso de casacion interpuesto en el fondo por Francisca Sanchis y Cabanes en autos con D. Juan Orellana Losilla, ha dictado la Sala primera de dicho Tribunal el auto siguiente: Resultando que en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de Valencia y en la Sala de lo civil de la Audiencia de aquella ciudad por Francisca Sanchis y Cabanes con D. Juan Orellana y Losilla sobre reivindicacion de unas tierras, se dictó sentencia por dicha Sala absolviendo al demandado; y la demandante, defendiéndose por pobre, solicitó el oportuno testimonio para interponer recurso de casacion por infraccion de ley y de doctrina legal:

Resultando que en 13 de Mayo de este año se remitió la certificación á este Tribunal Supremo, de lo que se enteró al Procurador de la recurrente en el mismo día: que habiéndosele nombrado Procurador y Abogado de oficio se entregó al primero la certificación, y la devolvió con escrito firmado por el segundo, manifestando que no existían méritos legales para interponer el recurso en el fondo que se pretendía: que nombrado otro Abogado volvió á entregarse el expediente al Procurador en 1.º de Julio último, y en 5.º del actual se presentó el recurso de casacion:

Siendo Ponente el Magistrado D. Francisco María de Castilla. Considerando que en el art. 23 de la ley provisional sobre reforma de la casacion civil se señala el término de 40 días desde la entrega del testimonio para interponer el recurso de casacion por infraccion de ley ó doctrina legal:

Y considerando que en el presente caso dicho término debe

contarse desde la remesa de la certificación á este Tribunal Supremo, y que en su virtud habia pasado cuando se presentó el actual recurso:

No há lugar á su admision, y ejecutoriado que sea este auto, comuníquese á la Audiencia de Valencia y publíquese en la forma que previene la ley.

Madrid 18 de Octubre de 1874.—Mauricio Garcia.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—José Fermin de Muro.—Licenciado Desiderio Martinez.—Rogelio Gonzalez Montes, Escribano de Cámara.

D. Dionisio Antonio de Puga, Comendador de la Orden de Carlos III, Escribano de Cámara del Tribunal Supremo:

Certifico que en el recurso de casacion interpuesto por la Compañía del ferro-carril del Norte de España en autos con D. Domingo Sanderre sobre cumplimiento de una ejecutoria, se ha dictado por la Sala primera el auto siguiente:

Resultando que en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital y en la Sala primera de la Audiencia de su territorio entre D. Domingo Sanderre, la Sociedad Flottes Domergue y la Compañía del ferro-carril del Norte sobre pago de ciertas obras, recayó sentencia ejecutoria en 29 de Setiembre de 1866, por la que se condenó á la empresa del ferro-carril á satisfacer á Sanderre el importe de las obras por él ejecutadas desde el día 22 de Octubre de 62 hasta su terminación al precio que aquella tenia convenido en la de Flottes y Domergue, primer contratista, y al abono de un 6 por 100 de interés anual desde la interposición judicial, con descuento de lo que la Compañía le hubiere anticipado para pagar las listas mensuales de obreros:

Resultando que para el cumplimiento de dicha sentencia,

después de las liquidaciones y pruebas practicadas, se dió auto en 28 de Junio de este año confirmatorio del del Juez de primera instancia, condenando á la Compañía del ferro-carril del Norte de España á pagar al D. Domingo Sanderre por las obras ejecutadas y deducidas datas 142.498 pesetas y 6 cént. equivalentes á 569.991 rs. 31 cént., con los intereses del 6 por 100 ánuo de esta suma, contados desde 23 de Diciembre de 1863 á igual día de 1870.

Resultando que contra el referido auto de 28 de Junio la Compañía del ferro-carril ha interpuesto recurso de casacion por infraccion de ley y de doctrina legal:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco Maria de Castilla:

Considerando que el auto de 28 de Junio fué dictado en incidente seguido con arreglo al tit. 18 de la ley de Enjuiciamiento civil para llevar á efecto una ejecutoria, sin contrariar esta ni resolver cuestion alguna nueva que no se hallase comprendida en dicha ejecutoria:

Y considerando que contra autos de esta clase no se da recurso de casacion, segun lo dispuesto en el art. 919 de la misma ley y la jurisprudencia de este Tribunal Supremo:

No há lugar con las costas á la admision del recurso de casacion interpuesto por la Compañía del ferro-carril del Norte de España; y ejecutoriada que sea esta providencia, comuníquese á la Audiencia de esta capital y publíquese en la forma prevenida por la ley.

Madrid 30 de Setiembre de 1874.—Mauricio Garcia.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco Maria de Castilla.—José Fermín de Muro.—Licenciado Mariano Fernandez Garcia.—Fuí presente.—Dionisio Antonio de Puga.

Para que conste y tenga lugar su publicacion en la GACETA al tenor de lo mandado, expido la presente en Madrid á 24 de Octubre de 1874.—Dionisio Antonio de Puga.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 40 de Octubre de 1874, en el expediente núm. 886 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Andrés Arahuete y Fabregate:

1.º Resultando que instruida causa criminal en el Juzgado de primera instancia de Alboaccer contra Andrés Arahuete por el hurto de tres reses lanaras, declaró este que yendo por la carretera de Morella en direccion á Puebla, distinguió á poca distancia de un molino las tres reses referidas que se hallaban pastando, y no viendo por allí á persona alguna que las guardara reunió á dichos animales y con ellos se dirigió por la carretera donde se encontró á José Bernal, á quien las vendió en 33 pesetas y 75 céntimos, y que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia, teniendo en consideracion que el procesado es reincidente por cuatro veces en el propio delito, declaró en su sentencia que el hecho expresado constituye el delito de hurto, de que es autor el mismo, por el convencimiento que produce la combinacion de los hechos é indicios que no dejan lugar á duda racional segun el orden natural y ordinario de las cosas, y en su virtud le condenó á tres años y seis meses de presidio correccional, con arreglo á los artículos 531, núm. 4.º, 533, núm. 3.º, y demás de aplicacion ordinaria del Código penal:

2.º Resultando que contra esta sentencia se interpuso por el procesado recurso de casacion segun el párrafo tercero, art. 4.º de la ley provisional, citando como infringido el art. 530, número 2.º del mismo Código, y alegando que segun aparece del hecho consignado y aceptado por la Sala el procesado no es reo de hurto, puesto que no se apoderó de una cosa perdida sabiendo quién era su dueño, sino que lo ignoraba, hasta que más tarde se presentaron los titulados propietarios de dos de dichas reses, incurriendo la Sala en un error de derecho en la calificacion que jurídicamente corresponde al hecho expresado:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Tomás Huet:

1.º Considerando que en los recursos por infraccion de ley este Tribunal ha de aceptar los hechos como la sentencia los consigna:

2.º Considerando que aceptados los que la sentencia recurrida establece, el procesado no se apoderó de una cosa que encontró perdida, sino que tomó lo ajeno sin la voluntad de su dueño:

3.º Considerando que no hay por consiguiente el menor motivo que autorice la admision del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á ella con las costas. Comuníquese esta decision al Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes en derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Tomás Huet, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 14 de Octubre de 1874.—Manuel Ramos.

En la villa y corte de Madrid, á 40 de Octubre de 1874, en el expediente núm. 867 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Ramon Martinez Más y José Ramon Sanchez:

1.º Resultando que habiendo penetrado la Autoridad la mañana del 14 de Julio de 1870 en la casa de la octogenaria Josefa Supervida, por recalar de su existencia, se encontró su cadáver en el zaguan, tapada la cara y con un dogal al cuello que daba tres vueltas, é indicaba su violenta extrangulacion, hallándose además en el piso principal de la habitacion abiertas un arca y cofre y desparramadas las ropas, sin ser dado apreciar los efectos sustraídos, atendida la precaria situacion de la victima y su aislamiento social:

2.º Resultando que instruido el procedimiento y dirigido desde un principio contra Ramon Martinez Más y José Ramon Sanchez, á quienes la opinion pública indicaba como culpables, ya por haber azechado y rondado la casa cautelosamente dias anteriores al suceso, ya por haber penetrado en ella fumando el primero y encontrándose en la habitacion vestigios del cigarro, ya por el azoramiento que se observó en ámbos á su salida, ya por sus recíprocas contradicciones, y lo fallido de la coartada con que intentaron escudarse, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia dictó sentencia en 14 de Junio último calificando el hecho de delito de robo con violencia, del que resultó homicidio ejecutado con abuso de superioridad y con ofensa y en la morada de la ofendida, comprendido en los artículos 435, núm. 1.º, el 41, y las circunstancias 8.º y 20 del 10 del Código penal, del cual declaró responsables como autor al Martinez, y como cómplice al Sanchez, atendido el criterio racional que atribuye á los Tribunales la regla 45 de la ley provisional para la aplicacion de dicho Código; en cuya virtud condenó al primero á la pena de cadena perpétua y 1.800 pesetas de indemnizacion á los herederos de la difunta, y á la de 14 años de cadena al segundo, con más las accesorias correspondientes á ámbos procesados:

3.º Resultando que interpuesto recurso de casacion á nombre de los mismos, apoyándolo en el párrafo primero del art. 3.º, y párrafo cuarto del 4.º de la ley sobre casacion, se alegan como fundamentos las infracciones así del art. 15 del Código, como el 12 de la de procedimientos, puesto que los indicios que se desprenden de la sentencia no son suficientes á determinar la delincuencia respectiva de los procesados que debieran ser absueltos de la instancia:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Perez de Rozas:

1.º Considerando que las impugnaciones referentes al procedimiento y forma del juicio no pueden ser objeto de casacion por infraccion de ley, por no estar comprendidas en el artículo 4.º de la ley de 18 de Junio que invocan en su apoyo los recurrentes inoportunamente, cual con repeticion ha sido declarado por este Supremo Tribunal:

2.º Considerando además que segun el art. 15 se reputan cómplices para los efectos legales los que por actos anteriores ó simultáneos cooperan á la ejecucion del hecho punible sujeto á responsabilidad criminal:

3.º Y considerando, con relacion al presente recurso, que ya se atiende á la justificacion legal consignada en la sentencia reclamada para determinar la naturaleza del delito que se persigue, ya respecto á la participacion atribuida respectivamente á los procesados y que ha sido debidamente apreciada por la Sala, no se desprenden motivos racionales que autoricen la admision del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la del interpuesto á nombre de Ramon Martinez Más y de José Ramon Sanchez, á quienes condenamos en las costas. Comuníquese esta resolucioñ á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia á los efectos procedentes en derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José Maria Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 23 de Octubre de 1874.—Manuel Ramos.

NOTA. El asunto á que se refiere esta sentencia fué visto en el día 10 de Octubre, si bien la enfermedad del Secretario Relator de la Sala ha impedido su publicacion hasta el 23 del mismo.

En la villa y corte de Madrid, á 40 de Octubre de 1874, en el expediente núm. 860 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Jerónimo Francisco Martinez, Bautista Marco, Francisco Chulia, Matias Abuissech, José Soler y José Montoro:

1.º Resultando que temeroso de los efectos del pronunciamiento verificado en Sueca el 29 de Setiembre de 1868, en cuya noche se disparó un tiro contra la ventana de su casa, D. Juan Bautista Garcia se dirigió la siguiente mañana al pueblo de Benifayó, acompañado de dos criados; mas acechando su salida José Montoro, por encargo de Jerónimo Francisco Martinez, se la participó á este oportunamente, quien aprovechándose del aviso y acompañado de Bautista Marco, Francisco Chulia, Matias Abuissech y José Soler, todos armados, se apostaron en el camino y detuvieron al Garcia, exigiéndole por su rescate 50 duros, cantidad que fué á traer uno de sus criados, en cuyo intervalo y separándose del camino y de sus compañeros el Martinez disparó un tiro al Garcia, cuyo proyectil le atravesó el pulmón superior del izquierdo y ocasionó su muerte á las pocas horas, dispersándose los agresores inmediatamente y reconviniendo á su regreso el Martinez, del criado de Garcia, los 50 duros que se llevaba como precio del rescate estipulado:

2.º Resultando que instruido el procedimiento y seguido en ámbas instancias, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia dictó sentencia en 12 de Junio de 1874, calificando el suceso de dos delitos; uno de homicidio cualificado, y el otro de coaccion por cierta cantidad, comprendidos en los artículos 333, párrafo primero, y 417 del Código antiguo, de los cuales resultaba autor por prueba de indicios suficientes á determinar el criterio racional jurídico que establece la regla 45 de la ley provisional para la aplicacion de aquel, Jerónimo Francisco Martinez, y como cómplices José Montoro (en quien concurría la circunstancia agravante de reincidencia), Bautista Marco, Francisco Chulia, Matias Abuissech y José Soler, en cuya virtud condenó al primero por el homicidio á la pena de cadena perpétua y 1.800 pesetas de indemnizacion, y á 14 años de cadena á los demás como cómplices, y por las coacciones á dos meses de arresto y 50 y 70 pesetas de multa respectivamente:

3.º Resultando que interpuesto recurso de casacion en tiempo y forma á nombre de todos los procesados, apoyándose en los párrafos primero y tercero del art. 4.º de la ley que lo autoriza, se alega como fundamentos: primero, la trasgresion del número 1.º del art. 333 del Código antiguo y de la regla 45 de la provisional para su aplicacion, puesto que el delito no pudo calificarse sino de simple homicidio en razon de que no se halla justificada la premeditacion, circunstancia constitutiva para determinar la agravacion; y segundo, respecto al recurrente Montoro, la infraccion de los artículos 1.º y 13 del citado Código, así como tambien la aplicacion de la regla 45 porque el aviso previo dado por aquel al Martinez no constituye complicidad en actos en que no tomó parte alguna ni pudo prevenir sus funestos resultados:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Perez de Rozas:

1.º Considerando que si bien la premeditacion conocida es una de las circunstancias constitutivas del delito de homicidio cualificado actualmente denominado asesinato, segun la definicion consignada en el núm. 1.º del art. 333 del Código antiguo y 418 del reformado, las demás que se expresan están equiparadas á aquella, siendo la primera la de alevosia, que tiene lugar segun la explicacion del párrafo segundo, circunstancia 2.º del art. 10, cuando el agresor obra á mansalva y sin riesgo para su persona:

2.º Considerando que segun los artículos 1.º y 13 del Código antiguo (1.º y 15 del reformado) se reputan cómplices de un delito para los efectos legales, no los que directa, sino indirectamente cooperan por actos anteriores ó simultáneos á su ejecucion:

3.º Considerando que las alegaciones que impugnan el procedimiento como de forma no pueden ser objeto de casacion por infraccion de ley, puesto que dirigiéndose á contradecir y alterar los hechos, de los que se deriva la apreciacion judicial, están excluidos de los casos que taxativamente establece el art. 4.º de la ley de 18 de Junio del año último:

4.º Y considerando por lo expuesto y con relacion al caso concreto, objeto del recurso, que ya se atiende á la calificacion del delito hecha por la Sala sentenciadora, ya á la participacion diversa atribuida á los recurrentes, ya á la imposicion de la pena á que han sido condenados respectivamente no se deduce legalmente motivo fundado para la admision del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la del interpuesto á nombre de Jerónimo Francisco Martinez y consortes, á quienes condenamos en las costas. Comuníquese esta resolucioñ á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia á los efectos procedentes en derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José Maria Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—D. Juan Cano Manuel votó en la Sala pero no ha podido firmar.—Manuel Ortiz de Zúñiga.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 21 de Octubre de 1874.—Manuel Ramos.

NOTA. El asunto á que se refiere esta sentencia fué visto en el día 10 de Octubre, si bien la enfermedad del Secretario Relator de la Sala ha impedido su publicacion hasta el 21 del mismo.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Octubre de 1874, en el expediente núm. 912 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por N.....:

1.º Resultando que instruida causa en el Juzgado de N..... á instancia de D. N..... contra N..... por injurias graves á consecuencia de haber publicado en el periódico N..... correspondiente al..... un suelto en que se hacian imputaciones de vicios y falta de moralidad al querellante, el procesado, en su indagatoria y en el juicio de conciliacion, confesó que habia sido el autor de dicho suelto y lo habia firmado, si bien que no tuvo intencion de injuriar, pues suponía al querellante fiel observador de sus deberes; y practicada la correspondiente justificacion se dictó sentencia por la que se declaró que los hechos probados constituían el delito de injurias graves, sin circunstancias dignas de apreciarse: que su autor lo era D. N.....; y le condenó á 27 meses de destierro á ocho leguas de distancia, multa de 100 duros y costas:

2.º Resultando que la Sala de lo criminal confirmó la sentencia del inferior, condenando además al N..... en las costas procesales y gastos del juicio en ámbas instancias, con la prision subsidiaria por la multa y gastos del juicio; citando como más beneficioso al procesado en la fecha de su ejecucion los artículos y disposiciones del Código penal de 1850:

3.º Resultando que contra esta sentencia se interpuso recurso de casacion á nombre del procesado fundado en el caso 5.º del art. 4.º de la ley, alegando que en atencion á que en el juicio de conciliacion dió satisfacciones completas al querellante, ha debido este hecho estimarse como una circunstancia atenuante para la aplicacion de la pena:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Luis Vazquez Mondragon:

1.º Considerando que en los recursos de casacion por infraccion de ley el Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos como vengán consignados en la sentencia, ni pueden admitirse otras infracciones que las comprendidas en los cinco casos del artículo 4.º de la casacion criminal:

2.º Considerando que la circunstancia atenuante alegada no es de las comprendidas en el art. 9.º del Código, ni en su virtud se halla designada en ninguno de los cinco casos del artículo 4.º de la ley de casacion criminal, ni tampoco se cita en el recurso ninguna ley penal infringida, como se previene en el art. 16;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del interpuesto por N..... con las costas. Comuníquese esta decision al Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—José Maria Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Luis Vazquez Mondragon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 13 de Octubre de 1874.—Manuel Ramos.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Octubre de 1874, en el expediente núm. 919 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por N.....:

1.º Resultando que á virtud de querrela criminal de Doña N. N. contra su marido D. N. N. y N. N. por amancebamiento con escándalo, se formó causa criminal en el Juzgado de....., y en ella confesaron ámbos procesados sus relaciones amorosas, el subsiguiente nacimiento de un hijo producto de aquellas, siendo bautizado como natural de los mismos:

2.º Resultando que elevada en consulta á la Audiencia de N., la Sala de lo criminal de la misma, por sentencia de 1.º de Julio último, declarando previamente probados los hechos ántes referidos, que ellos constituirían el delito que se persigue en esta causa, y que eran autores por confesion propia los procesados, les condenó al primero á la pena de 17 meses de prision correccional, y á la segunda á la de destierro por igual tiempo, sus accesorias y pago de costas, haciendo aplicacion del Código antiguo como más beneficioso, y citando el art. 362 y demás del mismo:

3.º Resultando que contra este fallo se ha interpuesto recurso de casacion por ámbos procesados, fundándose el de D. N. en que no constando el escándalo que la Sala supone, la sentencia infringe el art. 362 del Código antiguo en su segunda parte; y que el art. 2.º de la ley de 18 de Junio del año anterior le autoriza para interponerlo; la N..... cita el párrafo quinto del artículo 2.º de la ley sobre casacion criminal, y como infringido el art. 1.º del Código penal reformado, porque ella no cometió delito en sus relaciones con el N., á quien creyó soltero, el párrafo primero, art. 2.º del mismo Código, y la ley 3.ª, tit. 17, Partida 7.ª:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José Maria Haro:

1.º Considerando que en los recursos de casacion por infraccion de ley, el Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos como vengán consignados en la sentencia de cuya casacion se trate:

2.º Considerando que, segun lo prevenido en el art. 16 de la ley de 18 de Junio del año anterior, en el escrito en que el recurso se interponga ha de citarse el artículo de la misma que lo autorice:

3.º Considerando que ámbos recurrentes, lejos de aceptar los hechos como se hallan consignados en la sentencia, se fundan en otros contrarios; y que además la N..... no cita el artículo de la ley que autoriza la admision:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á ella, con las costas. Comuníquese esta decision al Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Ga-

CETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. José María Haro, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda el dia de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 14 de Octubre de 1871.—Manuel Ramos.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Cáceres se han de proveer por oposicion, con arreglo al decreto de 5 de Enero de 1869 y á la ley de 13 de Junio de 1870, las Notarías de Puebla de la Reina, Granja de Torrehermosa y los Santos, partidos judiciales de Almedraledo, Llerena y Zafra respectivamente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial dentro del improrogable plazo de 40 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; expresando en dichas instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en este último caso.

Madrid 23 de Octubre de 1871.—El Director general, Alvaro Gil Sanz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

El viernes 27 del actual, á las dos de la tarde, se negociará en esta Direccion general una nota de letras sobre productos de loterías, de cuyo importe y demás condiciones de dicha negociacion podrán enterarse las personas que deseen tomar parte en la Seccion de Banca del expresado Centro directivo.

Madrid 24 de Octubre de 1871.—El Director general del Tesoro, José Manso.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Caja general satisfará el dia 26 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, las carpetas de intereses del primer semestre del corriente año, respectivas á depósitos en efectos públicos, señaladas con los números del 1.124 al 1.167 inclusive, y las correspondientes por igual semestre á nuevos resguardos de esta Caja, cuyos números de señalamiento sean del 1.441 al 1.470 inclusive.

Madrid 24 de Octubre de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

El dia 26 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja general el pago de intereses por carreteras de Agosto, á cuyo efecto pueden presentarse en dicho dia las carpetas señaladas con los números del 23 al 27 inclusive.

Madrid 24 de Octubre de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaría.

El dia 26 del corriente, y horas de costumbre, se satisfará por la Tesorería de esta Direccion el importe de los intereses, amortizacion y atrasos que juntamente con los números de las carpetas de su referencia se expresan á continuacion:

Intereses de acciones de Obras públicas.

Carpetas números 376 al 401.

Intereses de acciones de carreteras de Agosto.—Empréstito de 55 millones.

Carpetas números 76 al 100.

Intereses de carreteras de Junio.—Empréstito de 30 millones.

Carpetas números 154, 157, 167 y 225.

Amortizacion de acciones de carreteras de Junio.—Empréstito de 30 millones.

Carpetas números 993.

Amortizacion de acciones del Canal de Lozoya.

Carpetas números 1.796.

Amortizacion de acciones de carreteras de 30 millones de Abril.

Carpetas números 1.025 al 1.027.

Amortizacion de carreteras de 80 millones de Abril.

Carpetas números 1.130 al 1.135.

Amortizacion de acciones de carreteras de Agosto.—Empréstito de 55 millones.

Carpetas números 1.175 al 1.177.

Amortizacion de obligaciones de ferro-carriles de 20.000 rs.

Carpetas números 204 y 205.

Amortizacion de obligaciones de ferro-carriles de 2.000 rs.

Carpetas números 4.381 al 4.385.

Y las carpetas de cupones atrasados del 3 por 100 consolidado.

Madrid 24 de Octubre de 1871.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V. B.—Heredia.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en su orden fecha 21 de Abril próximo pasado, los individuos de clases pasivas que tienen consignado sus haberes y pensiones en la Tesorería Central de la Hacienda pública acreditarán su existencia y estado en esta Contaduría desde el dia 25 al 30 del presente mes en la forma siguiente:

Las viudas y huérfanos con certificacion de existencia y estado expedida por el Juez municipal del distrito respectivo, en la que conste el punto donde habitan, y suscribiendo la declaracion consignada al pie de dicha certificacion.

Los señores cesantes, jubilados y retirados justificarán igualmente su existencia con certificacion expedida por dichos Jueces municipales.

Los Jefes superiores de Administracion, Jefes de Adminis-

tracion, Diputados á Cortes, Senadores y Coroneles lo verificarán por medio de oficio autorizado por los mismos y dirigido á esta Contaduría, en el que expresarán la circunstancia de no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales más que la acreditada en la nómina de su clase.

Con arreglo á lo prevenido en la circular de 5 de Julio de 1853, una vez entregadas las nóminas en Tesorería no será atendida reclamacion alguna que hagan los interesados para su inclusion en ella, quedando para ser comprendidos y satisfechos de sus haberes en la nómina inmediata.

Madrid 21 de Octubre de 1871.—P. A., Nicanor Martínez.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 25 de Enero del año próximo pasado, se mandó satisfacer á favor de D. Leandro Saenz, Administrador de la ermita y basílica de San Marcial, del lugar de Lardero, 1.814 escudos 978 milésimas en títulos de la renta consolidada del 3 por 100 por importe de los réditos devengados hasta 30 de Setiembre de 1841 de un capital procedente de consolidacion, cuyos valores han quedado pendientes de entrega por término de un año á contar desde 8 de Octubre último en que judicialmente se declaró el extravío de la carpeta de resguardo núm. 203, de 7 de Agosto de 1821, con que D. Manuel Garayalde presentó en Logroño los primitivos créditos importantes en junto 30.400.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho al expresado crédito acuda á estas oficinas á gestionar su reclamacion dentro del plazo marcado, que finaliza en 8 de Octubre próximo.

Madrid 30 de Setiembre de 1871.—Manuel Arriola.—V. B.—Heredia.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El dia 26 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 518 á 521.

Madrid 24 de Octubre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El dia 26 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 499 á 518.

Madrid 24 de Octubre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Billetes del Tesoro.

El dia 26 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Julio último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 275 á 282.

Madrid 24 de Octubre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Banco de España.

Por acuerdo del Consejo de gobierno se ponen en circulacion los billetes del Banco de la serie de 50 escudos correspondientes á la emision de 2 de Enero de 1871. Estos billetes, además de la firma del Sr. Gobernador, que será de estampilla, llevarán las mismas autógrafas que las otras series de dicha emision, á saber: por la Intervencion de D. Eugenio Dorian, y por la Caja de efectivo la de D. Carlos Enterría ó la de D. Ramon Ladrón de Guevara.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Octubre de 1871.—El Secretario, José de Adaro.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 180 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instruccion primaria que dirige en Santa Fé (Granada) D. Eloy Muela y Lopez, como prueba del aprecio con que la Direccion ha visto los deseos manifestados por su digno Municipio y celosa Junta local de Instruccion primaria para la instalacion de una Biblioteca popular en aquella ciudad.

Madrid 21 de Julio de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

Nuevo método intuitivo racional directo de lectura, por D. S. L. Cabildo. Madrid, 1870. Una hoja.

Silabario, por D. Toribio García. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Manual de los niños, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Madrid, 1856. Un cuaderno en 24.º

Cartas sobre Religion, por el P. Graty, traduccion del Presbítero D. José Panadés y Poblet. Barcelona, 1870. Un vol. en 4.º

La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. G. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º

La institucion del rosario. Loa religiosa fantástica en un acto y en verso, por D. José Martín y Santiago. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

La gloria en el sentimiento, comedia infantil, por D. Gabriel Fernandez. Madrid, 1866. Un cuaderno en 4.º

Premio á la nobleza del corazon, por el mismo. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.º

Para el corazon, por el mismo. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Guía de la infancia, por el mismo. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Lecciones prácticas á los niños, por D. Cayetano Collado y Tejeda. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

Libro de discursos, por D. Gabriel Fernandez. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º

Estado actual y organizacion de los sordo-mudos y de ciegos. Memoria presentada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, por D. Francisco Fernandez Villabille. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º

Memoria relativa á las enseñanzas especiales de sordo-mudos y de ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Tratado teórico-práctico para la enseñanza de la pronunciacion de los sordo-mudos, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en folio, con láminas.

Discurso sobre la influencia de la educacion en la marcha y progreso de los pueblos, por D. Juan Magaz. Barcelona, 1855. Un cuaderno en 4.º

Contestacion á los artículos publicados en la Revista Católica; impugnando una parte del discurso anterior, por el mismo. Barcelona, 1856. Un cuaderno en 4.º

Curso de educacion, ó tratado de Filosofia moral, por D. Antonio Aguirrezabal. Madrid, 1864. Un vol. en 4.º

El Faro de la infancia, periódico dedicado á los niños de ambos sexos. Año 4.º Zaragoza, 1870. Un vol. en 8.º

Los Niños, revista de educacion y recreo, por D. Carlos Frontaura. Madrid, 1870. Tres vols. en 4.º

Estudio filosófico del hombre, por D. Francisco Alonso y Rubio. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Estudios sociales sobre la educacion de los pueblos, por D. Domingo Fernandez Arrea. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

De la organizacion de la enseñanza en general, por D. Santiago Gonzalez Encinas. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º

Almanaque de la Gaceta de Instruccion primaria para 1868. Lérida, 1867. Un cuaderno en 4.º

Extracto de la ley de Instruccion pública, por D. Gabriel Fernandez Tercera edicion. Madrid, 1867. Un vol. en 8.º

Memoria sobre las Bibliotecas populares, por D. Felipe Picatosta. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Memoria facultativa sobre los proyectos de Escuelas de Instruccion primaria, por D. Francisco Jareño y Alarcon. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º mayor con láminas.

Catecismo de la Constitucion democrática española, por D. Vidal L. Colmenar. Toledo, 1870. Un cuaderno en 12.º

La Constitucion española en diálogo, por D. Gabriel Fernandez Tercera edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Madrid, 1865. Un cuaderno en 8.º

Catecismo del pueblo, por D. José Marin Ordoñez. Albacete, 1869. Un volumen en 8.º

Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 1868. Un volumen en 8.º

Derechos individuales. Discurso por D. Vicente Ibañez y Ferrando. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º

Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

Los españoles no tenemos patria, por D. Santiago Ezquerro. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

Panteon nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

A los recién casados, por D. Antonio de Guevara. Madrid, 1869. Un cuaderno en 12.º

Proverbios cómicos, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

La leyenda del trabajo, por Meliton Martin. Madrid, 1870. Un volumen en 8.º

¡¡Sin nombre!!!, por Vehila. Madrid, 1867. Un vol. en 8.º

Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y la política de los jesuitas, edicion española, por D. Francisco de P. Montejo. Madrid, 1846. Un vol. en 8.º

Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan García. Madrid, 1864. Un volumen en 8.º

La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Lóndres, 1861. Un cuaderno en 8.º

Compendio de la Gramática, por la Academia Española. Nueva edicion reformada. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Gramática de la lengua castellana, por la misma. Nueva edicion corregida y aumentada. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º

Gramática castellana teórico-práctica, por D. Gregorio Herraiz. Madrid, 1869. Un vol. en 4.º

Prontuario de Ortografía castellana en preguntas y respuestas, por la Academia Española. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Compendio de Ortografía española, por D. Tomás Hurtado. Madrid, 1852. Un cuaderno en 8.º

Ortografía de la lengua castellana, por D. Joaquín Cuadrado y Retamosa. Cáceres, 1869. Un cuaderno en 8.º

Prosodia ortográfica y catálogo de voces de dudosa acentuacion y escritura, por D. José Tomás Jimenez. Segunda edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Española. Undécima edicion. Madrid, 1869. Un vol. en folio pasta.

Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Dominguez. Madrid, 1864. Un vol. en 4.º

Coleccion de autores selectos latinos y castellanos. Edicion oficial. Madrid, 1849-51. Tres vols. en 4.º (Tomos 2.º, 3.º y 5.º)

Coleccion de piezas selectas formada de orden del Gobierno. Madrid, 1868. Dos vols.

Obras completas de P. Virgilio Maron, traducidas al castellano por D. Eugenio de Ochoa. Madrid, 1869. Un vol. en 4.º con un retrato grabado en acero.

Rudimentos de Retórica y Poesía, por D. Francisco Ruiz de la Peña. Bilbao, 1866. Un vol. en 8.º

Curso de literatura general, por D. F. de Paula Canalejas. Madrid, 1868-69. Dos vols. en 4.º. Tomo 1.º. Primera y segunda parte.

Sermones del P. Capilla. Madrid, 1846. Dos vols. en 4.º

Obras escogidas de D. Antonio García Gutierrez. Madrid, 1866. Un volumen en 4.º

Obras inéditas y no coleccionadas de D. José de Espronceda. Sevilla, 1869. Un cuaderno en 4.º

Estudios críticos sobre literatura, política y costumbres de nuestros dias por D. Juan Valera. Madrid, 1864. Dos tomos en un vol. en 8.º tela

Estudios literarios de D. A. Cánovas del Castillo. Madrid, 1868. Dos volúmenes en 8.º

La batalla de Pavia, canto épico por D. Angel Lasso de la Vega y Argüelles. Madrid, 1861. Un cuaderno en 4.º

Cuentos y fábulas de D. Juan Eugenio Hartzenbusch. Segunda edicion. Madrid, 1862. Dos vols. en 12.º

Inspiraciones. Poesías selectas, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1866. Un vol. en 12.º

El libro de la patria, por el mismo. Madrid, 1869. Un vol. en 12.º

Cien sonetos, por D. Manuel del Palacio. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Cien sonetos, por un amigo de la situacion Madrid, 1870. Un volumen en 8.º

Ecos del Teide, poesías de D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un volumen en 8.º

Discursos leídos ante la Real Academia Española en la recepcion pública de D. Salustiano de Ojeda. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º

Apéndice al expediente universitario de D. Julian Sanz del Rio sobre El ideal de la humanidad para la vida. Madrid, 1867. Un volumen en 8.º

Cuadro sinóptico de numeracion, por D. Francisco Javier Antillano. Sevilla, 1866. Una hoja.

Elementos de Aritmética, por D. J. M. Yeves. Tercera edicion. Tarazona, 1868. Un cuaderno en 8.º

Elementos de Aritmética, por D. Sabino Alvarez de la Escosura. Segunda edicion. Madrid, 1867. Un vol. en 8.º

Opúsculo elemental de Aritmética y sistema métrico-decimal en verso, por D. Rafael Hidalgo é Isla. Sevilla. Un cuaderno en 8.º

Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Granada, 1867. Un cuaderno en 8.º

Aritmética teórico-práctica, por D. Felipe Eyaralar. Cuarta edicion. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º

Explicacion del sistema métrico-decimal, por D. Pedro Pablo Vicente. Novena edicion. Teruel, 1863. Un cuaderno en 8.º

El propagador del sistema métrico-decimal, por D. Trinidad G. de la Cuesta. Madrid, 1864. Edicion de bolsillo.

Manual práctico del sistema métrico-decimal, por D. Federico Hidalgo y Barmudez. Sevilla, 1868. Un vol. en 8.º

Tablas de reduccion de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno por la Comision permanente del ramo. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.º

Balanza métrica ó sea igualdad de las pesas y medidas legales de Castilla, las de las 49 provincias de España, sus posesiones de Ultramar, Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y las de Francia, Inglaterra y Portugal, por D. Antonio Aravaca y Torrent. Valencia, 1867. Un vol. en 4.º

Principios y ejercicios de Aritmética y Geometría, por D. Felipe Picatosta. Madrid, 1864. Un cuaderno en 8.º

Elementos de Matemáticas, por el mismo. Madrid, 1860. Dos tomos en un vol. en 8.º con grabados.

Vocabulario matemático etimológico, por el mismo. Madrid, 1863. Un volumen en 8.º

Geografía elemental y particular de España, por E. José Pilar Morales. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º con 44 mapas.

Resena geográfico-estadística de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edicion. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

La India en 1858, por D. Luis Estrada. Madrid, 1858. Un vol. en 4.º con láminas.

Mapa de la provincia, por Bachiller. Una hoja.

Mapa mural de España por D. Joaquín P. de Rozas. Madrid, Cuatro hojas.

Atlas geográfico universal. Barcelona, 1871. Un vol. en 4.º, tela, con 18 mapas.

Diccionario bibliográfico histórico de los antiguos reinos, provincias,

ciudades, villas, iglesias y santuarios de España, por D. Tomás Muñoz y Romero. Madrid, 1858. Un vol. en 4.^o

Espartero, por Ernesto Liébanes. Madrid, 1868. Un cuaderno en 16.^o

Cartas á Lord Holland sobre los sucesos políticos de España en la segunda época constitucional, por D. Manuel José Quintana. Segunda edición. Madrid, 1853. Un vol. en 8.^o

Estudios prehistóricos, por D. Francisco M. Tubino. Cuaderno 4.^o Madrid, 1868. Un vol. en 4.^o

Programa de un curso de Física y Química, por D. M. Ramos. Tercera edición. Madrid, 1867. Un vol. en 8.^o con láminas.

Contestación á las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda enseñanza. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Estudio de los objetos que en la Exposición de Londres de 1852 tenían relación con las aplicaciones de las Ciencias físicas, por D. Eduardo Rodríguez. Madrid, 1865. Un vol. en 4.^o

Almanaque meteorológico-agrícola para el año de 1858, por D. M. S. S. Meteoros acuosos. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.^o

Almanaque meteorológico-agrícola para el año 1859, por el mismo. Nociones de Botánica. Madrid, 1858. Un vol. en 8.^o

Almanaque meteorológico-agrícola para el año 1860, por el mismo. Nociones de Zoología. Madrid, 1859. Un cuaderno en 8.^o

Lecciones de Química elemental, por D. Mariano Santisteban. Madrid, 1859. Un cuaderno en folio.

Elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Segunda edición. Madrid, 1865. Un vol. en 8.^o con láminas.

Catálogo metódico y razonado de los mamíferos de Andalucía, clasificados según Schins, por D. Antonio Machado y Nuñez. Sevilla, 1869. Un cuaderno en 4.^o

Epidemia actual del olivo, por D. Mariano Zacarías Cazorro. Madrid, 1868. Un vol. en 8.^o con láminas.

Manual de Selvicultura práctica, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.^o

Manual práctico de Horticultura, por el mismo. Madrid, 1864. Un volumen en 8.^o

Memoria sobre las industrias del lino y cáñamo, por D. German Losada. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o

Tratado completo sobre el cultivo de las moreras para los gusanos de seda, por D. Eusebio Ruiz de la Escalera. Tercera edición. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.^o

Manual para el cultivador de sedas, por D. José García Sanz. Madrid, 1861. Un vol. en 8.^o

El tabaco habano, su historia, su cultivo, sus vicisitudes y sus más afamadas vegas en Cuba, por D. Miguel Rodríguez Ferrer. Madrid, 1854. Un vol. en 8.^o

Manual de Piscicultura, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un volumen en 8.^o

Tratado del ganado vacuno. Madrid, 1832. Un vol. en 8.^o

Tratado sobre los cerdos. Madrid, 1830. Un cuaderno en 8.^o

Tratado sobre las palomas. Cuarta edición. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.^o

Tratado sobre la cria, aprovechamiento y utilidades de los ánaes ó patos. Madrid, 1828. Un cuaderno en 8.^o

Censo de la ganadería española, 1865. Madrid, 1868. Un vol. en 4.^o

Memoria relativa á la Exposición universal de Londres, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.^o

Almanaque del Museo de la industria para 1874. Madrid, 1870. Un volumen en 4.^o con grabados.

Manual del consumidor de gas, por D. Francisco de P. Rojas. Valencia, 1862. Un cuaderno en 8.^o

Breve narración y apuntes acerca de la utilidad y preparación del café, por D. Matías Lopez y Lpez. Primera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Sucinta reseña y observaciones acerca del origen del chocolate, por el mismo. Segunda edición. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.^o

Memoria sobre tintes y estampados, por D. Ramon de Manjarrés. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o

Memoria sobre el material de ferro-carriles, por D. Juan B. Jimenez y D. Agustin Diaz Agero. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o

Memoria sobre el beneficio de las sustancias betuminosas, por D. Cirilo Tornos. Madrid, 1865. Un cuaderno en folio con láminas.

Ensayo sobre la historia de las minas de Riotinto, por D. Ramon Ruiz Figueroa. Madrid, 1859. Un vol. en 8.^o

Nuevo formulario de operaciones prácticas en los caminos, por Don Santiago Antonio Carca. Una hoja.

Cuadro adicional al formulario anterior, por el mismo. Una hoja.

Resumen del derecho mercantil y marítimo de España, por D. José Benito Goidaracena. Bilbao, 1863. Un cuaderno en 4.^o

Higiene y primeros socorros, por D. Gabriel Fernandez. Madrid, 1853. Un vol. en 8.^o

Preliminares clínicos ó introducción á la práctica de la Medicina, por D. Félix Janer. Barcelona, 1835. Un vol. en 4.^o

Tratado completo de la extracción de los dientes, muelas y raigones, por D. Antonio Rotondo. Madrid, 1846. Un vol. en 12.^o con láminas.

Memoria sobre las viruelas en general, por D. Juan Nepomuceno Martínez. Madrid, 1858. Un cuaderno en 8.^o

Anatomía patológica, por el Dr. D. Manuel José de Porto. Cuarta edición. Cádiz, 1868. Un vol. en 4.^o

Memoria sobre las ventajas y utilidades del uso de la quina buena y perjuicios de la mala, por el Dr. D. Gregorio Bañares. Madrid, 1807. Un volumen en 8.^o

Recuerdos históricos de la Corporación facultativa de los hospitales generales de Madrid, por D. Félix García Caballero. Madrid, 1865. Un cuaderno en 4.^o

Memoria sobre los instrumentos de música presentados en la Exposición de Londres de 1862, por D. Antonio Romero y Andía. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.^o

Cartas á un niño sobre la Economía política, por M. Ossorio y Bernard. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.^o

Manual de Economía política, por D. Alejandro Oliván. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o, holandesa.

Protección y comunismo, por Federico Bastiat. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.^o

Maldito dinero, por el mismo. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.^o

Diferentes clases de pauperismo y su influencia en la sociedad, discurso por D. Juan Magaz y Jáime. Segunda edición. Barcelona, 1871. Un cuaderno en 4.^o

Solucion del problema social, por P. J. Proudhon. Traducción de Don F. Pi y Margall. Madrid, 1869. Un vol. en 5.^o

Estudio crítico y Catecismo de la ciencia del crédito, por D. Antonio Aguirrezabal. Valladolid, 1868. Un cuaderno en 4.^o

Instituciones é impuestos de la Gran Bretaña é Irlanda, por Emilio Fisco y J. Van der Straeten, traducción de D. F. del Villar y D. M. Rayon. Madrid, 1867. Un vol. en 4.^o

Observaciones á la ley hipotecaria, por D. Telesforo Gomez Rodriguez. Madrid, 1861. Un vol. en 4.^o

Apuntes interesantes sobre las Islas Filipinas, por un español. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o

Proyectos de ley presentados al Senado por el Gobierno el año 1862 Madrid, 1863. Un vol. en 4.^o

Teoría general de la urbanización, por D. Ildefonso Cerdá. Madrid, 1867. Dos vols. en folio.

Total: 455 obras, con 460 vols. y cuatro hojas.

Madrid 21 de Julio de 1874.—El Director general, Juan Valera.

Ilmo. Sr.: En atención á las razones expuestas por D. Salvador Valera, esta Dirección general ha acordado admitirle la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Geografía é Historia, vacantes en los Institutos de Avila, Canarias, Castellón, Las Palmas, León, Oviedo y Zamora, y nombrar en su reemplazo á D. José María Escudero de la Peña, Profesor en la Escuela de Diplomática del mismo género de estudios que los de las referidas vacantes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1874.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.—Señor Rector de la Universidad de Madrid.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Los expositores españoles que deseen remitir sus productos á la Exposición de la ciudad de Córdoba, en la República Argentina, pueden entregarlos á los señores que á continuación se expresan, los cuales se encargarán de remesarlos á los comisionados para este servicio, Sres. Lasala y Torre, del comercio de

Montevideo, por medio de los vapores de las compañías trasatlánticas:

Sres. Roger y Vidal.—Barcelona.
C. Jacquet y Compañía.—Bilbao.
D. Gabriel Ravello.—Alicante.
Sres. L. y H. Alcon.—Cádiz.
D. José Gallardo y Guzman.—Málaga.
D. Juan Bautista Romero.—Valencia.
Sres. Vega y Veiga.—Coruña.
Sres. Diaz, hermanos.—Santander.
Madrid 20 de Octubre de 1874.—El Director general.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Madrid.

Comision provincial.—Contaduría.—Negociado 1.^o

Celebrado el día 16 del actual, segun estaba anunciado, el sorteo para la amortización de 22 acciones del empréstito de 6 millones de reales contratado por la Diputación en 1857 con destino á la construcción de carreteras, cuya amortización corresponde al semestre vencido en el día anterior, han sido favorecidas por la suerte las acciones señaladas con los números que expresa el acta del sorteo, que literalmente dice así:

«Número 408.—En la villa de Madrid, á 16 de Octubre de 1874, yo el infrascrito Notario, en virtud de requerimiento, me constituí en el salon de sesiones de la Excm. Diputación provincial á fin de hacer constar en la conducente acta el resultado del sorteo que ha de celebrarse para la amortización de 22 acciones del empréstito de 6 millones de reales autorizado por Real decreto de 1.^o de Abril de 1857 y contratado por la Diputación con destino á la construcción de carreteras, cuya amortización corresponde al segundo semestre del presente año.

En su consecuencia, siendo las dos de la tarde y estando presentes los Sres. D. Pedro Martínez Luna, Vicepresidente; Don Víctor Collado, D. Pedro Luis Ramos Prieto y D. Miguel Mathet, se dió principio al acto leyendo el anuncio publicado en el *Boletín* de la provincia correspondiente al día 7 del corriente mes de Octubre; y contadas y reconocidas por el Sr. D. Pedro Martínez Luna, Presidente de este acto, 808 bolas que restan por amortizar del mencionado empréstito, se introdujeron en un globo destinado al efecto, del cual se extrajeron por dos acogidos del Hospicio de esta corte 22 bolas, que por el orden de salida fueron las siguientes: 473.—1.217.—2.639.—2.586.—183.—1.444.—2.238.—2.264.—1.232.—1.543.—896.—2.731.—774.—1.711.—305.—2.288.—1.109.—315.—2.465.—2.640.—1.048 y 854.

Y consignados los precedentes números en los estados preparados al efecto, y recogidas por el Sr. Presidente las 22 bolas, que fueron ensartadas en un cordón, cuyos extremos se ataron, lacraron y sellaron con el de la Excm. Diputación, el Sr. Presidente dió por terminado el acto del sorteo, acordando que su resultado se hiciese constar, como se verifica, en esta acta, que firma con los demás Sres. Diputados concurrentes ántes nombrados, de que doy fé.—Pedro M. Luna.—Victor Collado.—Pedro Luis Ramos Prieto.—Miguel Mathet.—Ante mí, Rafael de Casas.

Concuerda á la letra con su original, que obra en mi protocolo de actas del corriente año bajo el núm. 408 de orden; para la Excm. Diputación provincial libro esta primera copia, que signo y firmo.

Madrid día de su fecha.—Rafael de Casas.

Para mayor claridad se expresan á continuación los números á que se refiere el acta anterior por orden correlativo de menor á mayor.

Números premiados.

183.—305.—315.—473.—774.—854.—896.—1.048.—1.109.—1.217.—1.232.—1.444.—1.543.—1.711.—2.238.—2.239.—2.264.—2.288.—2.465.—2.586.—2.640 y 2.731.

Lo que se comunica en este periódico para conocimiento de los accionistas.

Madrid 21 de Octubre de 1874.—El Vicepresidente, Pedro Martínez Luna.—El Secretario, Celestino Rico.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento popular de Madrid.

D. Vicente Tabernillas, Alcalde primero interino, Presidente del Ayuntamiento popular de esta M. H. Villa:

Hago saber que con motivo del establecimiento del nuevo arbitrio sobre los artículos de comer, beber y arder, algunos industriales que se dedican al comercio y venta de carnes suponen que los números 22 al 27 inclusive de las tarifas para la recaudación de aquel arbitrio han derogado los artículos 214, 226 y 228 de las Ordenanzas de policía urbana vigentes. Tan torcida interpretación está dando lugar á la introducción de carnes muertas para el abasto público sin la indispensable inspección facultativa que la ley de Sanidad, que es la suprema en todos los pueblos, dispone, y sin la cual quedaria en inminente riesgo la salud del vecindario.

Atendiendo á una consideración de tan inmensa importancia, he creído necesario recordar:

Que los artículos 214, 226 y 228 de las Ordenanzas de policía urbana vigentes, que se copian á continuación de este bando, están en toda su fuerza y vigor sin otras modificaciones que las introducidas por el bando de 30 de Noviembre de 1869, cuyas reglas 3.^a y 4.^a, que asimismo se insertan, tampoco se derogan por el presente.

Todos los agentes de mi Autoridad quedan encargados de velar por el exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones, denunciando ante los Sres. Alcaldes populares á los que las infrinjan.

Madrid 23 de Octubre de 1874.—Vicente Tabernillas.

Artículos de las Ordenanzas de policía urbana que se citan.

Art. 214. Las reses mayores y menores, cuyas carnes hayan de venderse para el consumo público, se presentarán ántes en la Casa-Mataderos de la Villa, donde se reconocerá su sanidad, hierro y señales, tomándose razon de ellas, del dueño del ganado y de las personas que las introduzcan.

Art. 226. No se permitirá, bajo ningún pretexto, la entrada en el Matadero de ninguna res muerta, cualquiera que sea la causa. Las declaradas de comiso por insalubres serán quemadas, rociándolas previamente con aguarrás.

Art. 228. No se permitirá el enoierro ni matanza de ovejas, cabras, corderas ni cabritas; y la de corderos y cabritos se hará sólo en la época que está permitido.

Disposiciones del bando de 30 de Noviembre de 1869.

3.^a Las terneras, terneros, corderos, corderas, cabritos y cabritas podrán introducirse muertos; pero no será permitida la venta ni expención de sus carnes sin haber sido presenta-

dos en el Matadero de Villa, donde para comprobar su reconocimiento y buen estado se marcarán, como todas las demás reses, con el sello correspondiente.

4.^a Los conductores de reses muertas que no hayan sido reconocidas, segun se dispone en el artículo anterior, ó sacrificadas en el Matadero de Villa, serán detenidos y conducidas las carnes á la Alcaldía del distrito respectivo.

Si del reconocimiento resultare que las carnes aprehendidas están en buen estado y pueden ponerse á la venta, pagarán solamente sus dueños ó conductores como multa el triple de la cantidad que correspondiera por precio del reconocimiento ó de guello. En el caso de que las carnes se encuentren en mal estado, y su expención fuera perjudicial á la salud pública, serán quemadas en los sitios y forma de costumbre, incurriendo los dueños ó conductores, además de satisfacer la multa señalada anteriormente, en la pena que consigna el Código en su artículo 482.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Fuente-saúco.

D. Francisco Hernandez de la Gándara, Juez de primera instancia de Fuente-saúco y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Justo Rodríguez Esteyre, alias Gabana, y Alberto Rodríguez de Dios, alias Rechepe, vecinos de la Bóveda de Toro, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía de D. Vicente Rodríguez con objeto de notificarse la sentencia y tasación de costas recaída en la causa seguida contra ellos y otros, sus convecinos, sobre hurto de gajos de árboles de los cortados en la alameda titulada del Rey, término de dicho Bóveda; apercibidos que de no presentarse les parará perjuicio.

Fuente-saúco 20 de Octubre de 1874.—Francisco Hernandez de la Gándara.—Vicente Rodríguez.

Infesto.

D. Juan Bros, Juez de primera instancia del partido del Infesto.

Por este segundo edicto y pregon se cita y emplaza á D. Ceferino y D. Antonio Alvarez Nava y García, hijos de D. José, difunto, vecino que fué de Torin, en este concejo, y ausentes con ignorado paradero, para que dentro de 30 días comparezcan á este Juzgado á contestar al incidente de pobreza promovido por Doña Florentina Alvarez Nava, vecina de Pruneda, en Nava, para continuar un pleito que seguía con el D. José Alvarez Nava, y en cuyo incidente acusó la rebeldía á los Don Antonio y D. Ceferino; si se presentan se les administrará justicia, parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Infesto á 6 de Octubre de 1874.—Juan Bros.—Por su mandado, José Pineda y Aramburu.

Laredo.

D. Joaquín José de la Ballina, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido, de que el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Pedro, Doña Mariana y D. Bibiano Ruiz Gutierrez, ausentes en ignorado paradero, para que en el termino de tres dias, que principiarán á contarse desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, por la Escribanía del que refrenda, á evacuar el traslado que les está conferido en el incidente de pobreza promovido por Doña Ruperta de Salcines Gutierrez, vecina de Colindres; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá á lo que haya lugar, y les parará perjuicio.

Dado en Laredo á 17 de Octubre de 1874.—Joaquín J. de la Ballina.—Por mandado de S. S. Andrés de Rosas Pastor.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano D. Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Miguel Suarez, conocido por el Carterin, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á contestar los cargos que le resultan en causa que se le sigue con otros consortes por tentativa de robo y lesiones á D. Federico Pardo; advertido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 21 de Octubre de 1874.—Pio del Pozo.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano D. Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Manuel Muñoz ó Molino, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder los cargos que le resultan en causa que se le sigue por delito de estafa; apercibido que de no verificarlo le puede parar perjuicio.

Madrid 23 de Octubre de 1874.—Pio del Pozo.

En virtud de providencia de este Juzgado y procedente de los autos de abintestado de Doña Federica Luengo, se sacan á pública subasta diferentes muebles y efectos tasados en 84 pesetas; para cuyo acto se ha señalado el día 3 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia del Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, edificio de las Salesas.

Las personas que deseen enterarse, lo podrán verificar en la calle de la Palma, núm. 7, taberna.

Madrid 23 de Octubre de 1874.—El Escribano, Antolin Murga.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia de esta capital y distrito del Centro; por el presente se cita llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon con término de nueve dias, contados desde el de hoy, á Emilio Estévez para que se presente en la audiencia de dicho Sr. Juez, situada en el piso bajo del edificio de las Salesas, á dar su declaración y descargos en causa que se le sigue por lesiones.—José Perez Martínez.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia de esta capital y distrito del Centro, por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon con término de nueve dias, contados desde el de hoy, á dos jóvenes que se dicen llamarse Emilio Andrés y Juan José N., los que en union de Antonio Torrecilla hicieron unas enmiendas en unas papeletas del Monte de Piedad, para que se presenten en la audiencia de dicho Sr. Juez, situada en el piso bajo del edificio de las Salesas, á dar su declaración y descargos en causa que se le sigue por falsedad y estafa.—José Perez Martínez.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia de esta capital y distrito del Centro, por el presente se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon, con término de nueve días, contados desde el día de hoy, á Antonio Perez Jimenez para que se presente en la audiencia de dicho Sr. Juez, situada en el piso bajo del edificio de las Salesas, á dar su declaración y descargos en causa que se le sigue por hurto.—José Perez Martínez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Castells, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á D. Victoriano Moro Franco, cuyo paradero se ignora, para que se presente en el expresado Juzgado y Escribanía, sitos en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Octubre de 1874.—El Escribano, José María Castells.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Castells, se cita y llama á los parientes ó herederos de María Lobeau, para que dentro del término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á oír una notificación en causa que se instruye con motivo del robo de efectos de la propiedad de aquella; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Octubre de 1874.—El Escribano, José María Castells.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleón Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á los sujetos que sobre las diez de la noche del 9 de Setiembre próximo pasado tuvieron una cuestión con Don Tomás Villanueva, Inspector que fué de policía, y D. Cándido Urrutia, en el café de la Vizcaina, establecido en la calle de la Victoria, para que comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de responder á los cargos que les resultan en causa que se sigue por lesiones; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Octubre de 1874.—Rafael Valdivieso.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada del que suscribe, se cita y llama por este primer edicto á los que se crean con derecho á heredar abintestato á D. Manuel Robira y Albert, natural de Játiva, que falleció en Costona en 23 de Julio último, para que en el término de 30 días se presenten en forma en dicho Juzgado y Escribanía á hacer uso del que se consideren asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Octubre de 1874.—El actuario, Licenciano Bruno Oliveros. X—642

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa se cita, llama y emplaza á los autores del robo verificado el día 23 de Junio último en el cuarto segundo de la izquierda de la casa núm. 22, calle de la Magdalena, para que en el término de nueve días que por tercera y última vez se les señala, se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burruezo, sitos en el piso principal del ex-monasterio de las Salesas, ó en la cárcel pública, á responder á los cargos que les resultan de la causa que por el indicado delito se instruye; apercibidos que de no presentarse en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Octubre de 1874.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital se cita, llama y emplaza por el presente edicto y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de la carpeta núm. 640, fechada en Córdoba á 12 de Julio de 1822, con la que D. Francisco Avilés, como apoderado del Ayuntamiento de la ciudad de Montoro, presentó en la Comisión del Crédito público de aquella provincia una certificación de crédito expedida por el Sr. Contador de la Real Caja de Consolidación y señalada con el núm. 4.680, de rs. vn. 84.700, á favor de la referida corporación, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, sito en la casa número de la Veterinaria, núm. 4, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 24 de Octubre de 1874.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—644

Reinosa.

D. Gregorio Fernandez de Arnedo, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Canales Marañón y á su nieto Alejandro Canales Sampino, vecino y domiciliados respectivamente en San Roque de Pico Miera, viudo y soltero, tratantes en gaosados, de 68 y 46 años de edad, á fin de que dentro del término de 30 días se presenten ante este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda para hacerles saber la sentencia definitiva dictada por la Excm. Audiencia del territorio de Búrgos en la causa seguida contra los mismos sobre heridas á Antonio Cano; apercibidos de que de no presentarse les parará todo el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Reinosa á 21 de Octubre de 1874.—Gregorio Fernandez de Arnedo.—Por su mandado, Juan Manuel de Argüeso.

San Martín de Valdeiglesias.

Por el presente edicto y término de 30 días se cita á Pascual Tomé, que es gitano, vecino de Madrid, que ha vivido calle de la Orden, número 22 ó 23, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar una declaración en causa criminal que se sigue contra Ezequiel Gutierrez García y consorte por sospechas de hurto de caballerías.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 20 de Octubre de 1874.—Luis M. Corcin.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez Real.

San Roque.

D. Miguel Trujillo y Fernandez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en los autos de testamentaria necesaria por fallecimiento testado de Tomás Ratto, natural de Alpicela, en Génova, se citan, llaman y emplazan á todos los que se crean con derecho á los bienes de aquel, que falleció en la villa de la Línea de la Concepción, correspondiente á este partido, el día 13 de Enero de 1851, para que en el término de 60 días, á contar desde su

inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de San Roque á 17 de Octubre de 1874.—Miguel Trujillo.—Por su mandado, Mariano Mártil.

Útrera.

D. Juan María Gonzalez Chocano, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á los bienes que componen el patronato fundado en esta villa por Cristóbal Fernandez Gordillo, para que en el improrogable término de 30 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID de uno igual al presente, se personen en este Juzgado y por la Escribanía de D. José María Molini y Govart á ejercitar las acciones que puedan corresponderles; pues pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar segun lo tengo mandado por auto de este día en las diligencias sobre desvinculación, división y adjudicación de los bienes que forman la referida dotación, y que los parientes ya personados lo hagan por medio de Letrado y Procurador.

Dado en Útrera á 16 de Octubre de 1874.—Juan María Gonzalez Chocano.—Por mandado de S. S., Rafael del Pino y Gaya. X—641

CÓRTESES.

CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL SR. SAGASTA.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 24 de Octubre de 1874.

Abierta á las dos y media, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasaron á la comisión de presupuestos varios documentos que con este objeto remitía el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Congreso quedó enterado de que el Sr. Alvarez Bugallal no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo.

ORDEN DEL DIA.

Proposición del Sr. Castelar.

Continuando este debate, dijo para una alusión personal el Sr. Martínez Izquierdo: Seré breve porque á ello me obliga, entre otras consideraciones, el concepto bajo el cual se me ha concedido la palabra. La Internacional reniega de todo sentimiento religioso, y siendo esto así, parece que debía prescindir de toda idea que se relacione con el cristianismo, porque no se comprende que apele á él cuando tanto le combate. Desde que en esta Cámara se declaró que la idea de Dios no debía entrar en nada para gobernar al país, parece que tampoco debía ocuparse el Parlamento de las ideas religiosas; sin embargo, nunca se ha ocupado más de estas cuestiones: y es que la idea de Dios, cuanto más se esquila más se impone, y si el indiferente olvidase su nombre, el ateo se lo recordaría. Es que el sentimiento religioso se encuentra en todas partes, reside en nuestra alma, y para destruirla no bastan las negaciones del ateo ni las abstenciones sistemáticas del positivista, ni las abstracciones nebulosas del panteísta.

Siendo esto así, no extraño que tan frecuentemente se traigan á este sitio las ideas religiosas; pero ya que esto se haga, conviene que se expongan con entera exactitud. Ved cuál fué el motivo de pedir yo la palabra cuando hablando el Sr. Castelar se fundaba en las doctrinas del Evangelio y de los Santos Padres para justificar las tendencias de La Internacional. No voy á rectificar al Sr. Castelar. Si analizase su discurso le haría perder su mérito, y considero sólo en él la elevación de las ideas y la llama del ingenio que resplandece en toda su extensión.

El Sr. Castelar, remontado con su potente imaginación, puede prescindir de ciertas pequeñeces. No trato, pues, de rectificar lo que dijo, sino de explicar algunos pasajes del Evangelio y de los Santos Padres, en que quiso apoyarse S. S.

Hace mucho tiempo que tengo aprendido que los socialistas, en cuyo número no cuento á S. S., abusan de las doctrinas católicas para justificar sus teorías. Sé además que han escrito libros, y por cierto excesivamente apasionados, algunos acunando pasajes de la Sagrada Escritura y de los Padres para robustecer sus ideas, y no sólo se apoyan en estos testimonios, sino que tambien han buscado los de escritores eclesiásticos para probar que la Iglesia ha profesado una especie de socialismo. Cuando tratan de echar abajo la Autoridad, recuerdan el dicho de Jesucristo de que entre los cristianos el primero ha de ser último; cuando quieren atacar á la familia, recuerdan que Jesús dijo «que no había venido á traer la paz, sino á introducir la guerra en las familias»; y por último, cuando quieren atacar la propiedad, dicen que Jesús condenó la posesión de las riquezas. Todos estos pasajes pertenecen á lo que se llama perfección evangélica, y á nadie se le oculta que lo mejor jamás se puede convertir en ley por su carácter relativo.

Pero dejando ya esto aparte, ya que los socialistas se fijan en el Evangelio y desean lo mejor, sin duda alguna estarán dispuestos á cumplir lo que es bueno, y que por lo tanto es de precepto, como honrar al padre y á la madre, acatar á la Autoridad como representante de Dios, y no atentar contra la vida ni hacienda del prójimo.

He dicho que la idea de la perfección del Evangelio no puede imponerse por ley general; por lo tanto, los socialistas podrán practicarle por sí, pero no imponerla á los demás. Jesucristo dice en efecto: «vende todo lo que tienes,» con lo que reconoce ya el derecho de propiedad, «y sígueme.» «Sígueme, añade luego, ya que quieres ir por el camino de la perfección; sígueme hasta derramar, si es preciso, tu sangre por tus hermanos.» ¿Están dispuestos los que estos pasajes recuerdan á cumplir la invitación? Mucho temo que se encuentren en el caso que el joven que preguntó á Jesucristo, el cual tuvo por duro su lenguaje, y volviéndole la espalda se marchó cabizbajo y triste. Jesucristo, por otra parte, no hizo fuerza á nadie, porque lo que venía á reformar era sólo el corazón del hombre, y por lo mismo, la sanción de estos consejos no la pone en esta vida, sino en la otra.

Es verdad que el Salvador, teniendo en cuenta las tres profundas heridas del corazón del hombre, enseña que con las riquezas no es tan fácil ganar el cielo, como lo es al pobre resignado que tiene libre de codicia el corazón.

Segun estos principios, se estableció la sociedad cristiana en la Iglesia de Jerusalem; pero los socialistas, por más que han apelado á la idea cristiana para fundar sus utopías, no han estado dispuestos jamás á practicar las virtudes del cristianismo, la humildad, la pobreza, la caridad. Es verdad que San Juan Crisóstomo ha empleado la palabra ladrones aplicada á los ricos; pero esto tiene su explicación, porque las riquezas difícilmente se adquieren sin peligro de injusticia, y ya por sí, ya por sus antepasados, puede el hombre tener algo que no sea suyo. Sobre todo, apellida de esta manera á los ricos en sus homilias sobre el rico gloton. Se encontraba en Antioquia; había visto en la plaza una turba de harapientos; había leído

ese pasaje del Evangelio sobre el rico gloton y Lázaro, y les llamaba ladrones á los ricos porque no dando la limosna que debían al pobre, le defraudaban y robaban.

Cierto es tambien que San Ambrosio, San Basilio y San Clemente Romano dicen que la propiedad es hija del pecado y de la iniquidad; pero no de la iniquidad ni del pecado personal, sino del pecado original, porque claro está que si nuestros padres no hubiesen pecado, para nada haría falta la propiedad.

Es cosa particular lo que sucede con el cristianismo: tan lejos se halla del socialismo como del individualismo: ambos hacen nacer de la naturaleza humana los derechos y los deberes, y en la lucha que tienen trabada, es tal la virtud del cristianismo, que aparece en medio de los dos recibiendo los embates de uno y otro, y haciendo frente á los dos y echando á ambos en cara su exclusivismo. Al socialismo en particular le hace cargo de la confusión en que trata de poner la sociedad, y al individualismo que con sus teorías da tal libertad al capital que permite que el poderoso oprima al débil y abuse de su miseria.

Reconozco que la propiedad individual es la más á propósito para el fomento de la riqueza; pero esto la hace más peligrosa, porque es más egoísta, más inconsiderada con el necesitado, y por lo mismo es más fácil se haga más odiosa. El derecho católico admite lo mismo la propiedad individual que la colectiva. Yo extraño mucho que aquí se haya dicho que hasta hace poco no se había creado la propiedad. Lo que ha sucedido es que el derecho de propiedad se ha debilitado, y que habiéndose impedido ese derecho en algunas de sus manifestaciones, los socialistas quieren negarle ahora en otras.

El derecho católico admite la propiedad en todas sus manifestaciones. La Iglesia ha puesto al lado de la propiedad individual la corporativa, pues con la individual únicamente no hubiera tenido la debida independencia, ni hubiese podido sostener todos los establecimientos de instrucción y de beneficencia que ha sostenido. Si el Estado, que cuenta con tantos otros recursos no puede sostenerlos, ¿cómo lo había de hacer la Iglesia? Siendo esto así, ¿es posible que á la Iglesia se la trate de socialista? Yo no sé qué ha querido decirse con esa fórmula de socialismo blanco; si hay quien crea que la Iglesia profesa algun socialismo, blanco ó de otro género, á su cargo queda demostrar dónde está la razón común de ambos socialismos.

Para concluir, diré que yo no condeno á La Internacional por la idea que su nombre tiene. Amo á mi patria; á ella debo el suelo que piso, el aire que respiro, la luz que me alumbraba; pero á pesar de todo no puedo olvidar las ideas de humanidad y de fraternidad bien entendidas que se enseñan en el Evangelio; no puedo olvidar que con el cristianismo vino la igualdad entre siervos y señores, entre griegos y bárbaros; de modo que si se condenase esa asociación sólo por su carácter de internacional, reclamo una excepción para la Iglesia, que más bien es antinacional, porque todas las naciones se han formado en su seno.

Discurriendo sobre esta idea, el Sr. Castelar decía que no se podía condenar á La Internacional por tener su centro en el extranjero, porque en ese caso habría que condenar todos los progresos humanos y hasta el dogma de la Santísima Trinidad, que es resultado del consorcio de las ideas paganas. No es cierto, como supone el Sr. Castelar, que la idea del Espíritu Santo pueda derivarse de las obras de Platon, ni que la idea del Verbo se la debamos á Filon. Aun cuando Platon dejara algun rastro de la idea del Verbo, no se puede admitir que se le deba su origen; y por lo que hace á Filon, hay que tener en cuenta que cuando escribía existía ya la iglesia de Alejandría; así que cuando escribía de las costumbres de los judíos, lo que hacía era escribir de la de los cristianos.

Por último, debo manifestar que toda vez que en la cuestión de La Internacional se mezcla la causa de los pobres, cuanto haya dicho ó pueda decir en contra de esa asociación, entendiéndose que en nada va dirigido contra los pobres, á cuyo lado estaré para compartir con ellos el pedazo de pan que yo pueda tener, y para rogar é increpar al poderoso que se cuida poco de socorrerlos; pero no puedo tener connivencia alguna con los que, prevaleciéndose de las necesidades de los pobres, las invocan para su medro personal, y los quieren precipitar en empresas temerarias para hacer mayor su ruina, ó haciendo uso de las ideas de nuestro santísimo Padre Pio IX en esta cuestión: debemos anatematizar al avaro que acumula sus tesoros por fuera de la ley de Dios; pero detestar tambien el socialismo y comunismo como una peste moral, como la ruina de la sociedad.

El Sr. Ministro de la Gobernación: Voy á condensar cuanto de sustancial se ha dicho en esta discusión, y para proceder con orden recordaré su punto de partida. La base fundamental del debate fué averiguar las apreciaciones del Gobierno respecto de La Internacional, en cuanto esta asociación cupiese dentro de los límites legales. Este fué el objeto de la pregunta del Sr. Jove; este el terreno en que el Gobierno debía hacer las declaraciones que hizo. Siendo esto así, había necesidad, para no extraviar el debate, de tener en cuenta que no estábamos en un período constituyente, y que se trataba sólo de resolver una cuestión de ley. No censuro por esto á los que hayan traspasado ese límite; así es que, aunque hechas fuera del debido terreno, me ocuparé, si bien ligeramente, de las observaciones que se han presentado fuera de la cuestión, aunque prescinda de aquellas que en nada pueden conducir á esclarecer el asunto que debatíamos.

En la reseña que voy á hacer de lo que aquí se ha manifestado he de invertir algo el orden con que han hablado los oradores. El Sr. Alonso Martínez no necesita más contestación que la de felicitarle el Gobierno de las doctrinas que ha vertido, y de que S. S. se haya puesto á nuestro lado en este asunto, manifestándole el más profundo agradecimiento por su apoyo.

Bien sé que de manifestarse conforme con el Gobierno en la manera de ver esta cuestión, ha de resultar para este Ministerio la acusación de reaccionarismo, siquiera sobre el señor Alonso Martínez caiga tal vez la de ser excesivamente liberal. Ignoro cómo apreciará S. S. esta crítica: por lo que al Gobierno hace, le importa poco que se le acuse de reaccionario por coincidir con S. S. en apreciaciones sobre un debate dado.

Dichas estas palabras y hecha esta protesta, tengo que decir una cosa parecida respecto del Sr. Esteban Collantes. S. S. aprueba la solución del Gobierno respecto de La Internacional, y esta será sin duda otra demostración del reaccionarismo del Ministerio. Tampoco me acobarda la acusación. Si porque en este debate coincide el Sr. Collantes con el Gobierno se quiere deducir que hay en todo la misma identidad, no envidio la lógica á los que hagan semejante deducción.

Al Sr. Nocedal tengo que decirle algo más. No sé con qué objeto ha traído, á propósito de esta cuestión, un memorial de agravios que supone inferidos á la fracción tradicionalista por los Gobiernos que ha habido desde la revolución acá. No quiero penetrar en la idea que haya podido llevar S. S. en esto; sólo le diré que si el Gobierno hubiese de tener en cuenta para cumplir su deber la actitud y entonación con que ha recordado esos agravios, en vez de conseguir que se disminuyeran, retrasaría esta resolución.

No es amenazando como se consigue de un Gobierno digno que desaparezcan esos agravios; pero el Gobierno, en cumpli-

miento de su deber, se desentenderá de la oportunidad, de la entonación y forma con que se han traído aquí esas quejas.

Se lamentaba S. S. amargamente de que por parte del Ministro de la Gobernación se hubiera calificado la apreciación de otro orador que le es allegado de socialismo blanco; y como no trato de incomodar á nadie, declaro que con esa frase no he querido ofender las aspiraciones y creencias de la fracción política á que S. S. pertenece; pero necesitaba hacer notar la analogía entre los defensores de *La Internacional* y algunos que la combaten, puesto que unos y otros son enemigos del individualismo. Si el Sr. Nocedal recuerda la pintura que hacia el orador á que aludo de los sufrimientos del pobre y de la codicia del rico, no podrá menos de reconocer que estas observaciones eran poco oportunas para combatir *La Internacional*, cuando la tendencia de esta asociación es encender la guerra entre el obrero y el capital. Decir además que la desamortización es la chispa de donde procede *La Internacional* es echar leña al fuego, y por eso protesté contra la solidaridad que resultaba entre las apreciaciones de uno y otro lado de la Cámara.

El Sr. Nocedal, en quien no se ha templado el ardor con que desde hace algunos años combate el liberalismo, decía que este era el padre de *La Internacional*. ¿De dónde deduce eso S. S.? Pues qué, ¿ha olvidado que la escuela liberal ha venido para combatir el socialismo, que á su vez nos ha traído *La Internacional*, y para combatir toda aspiración absorbente á la libertad donde quiera que se encuentre? La tendencia de *La Internacional* es matar el individualismo, matar la libertad, tendencia que se observaba también en los Reyes á que se muestra aficionado S. S., y que proclamaban muy alto *L'État c'est moi*, sólo que *La Internacional* viene con otro traje á decir lo mismo. Veá, pues, el Sr. Nocedal cómo á poco que se examine con imparcialidad la historia dentro de la civilización, verá esas analogías entre las aspiraciones de *La Internacional* y las de los Reyes absolutos, y el liberalismo, que ha derrocado la de los Reyes es el que ha de derrocar las de *La Internacional*.

Y voy á ocuparme de lo manifestado por el Sr. Castelar. Prescindiendo de cuanto expuso S. S. relativamente á los individuos que forman el Ministerio y á su valor é importancia. Tampoco me detendré mucho para decir que el consejo que me dió de que fuese á estudiar á Alemania los problemas científicos necesarios para conocer *La Internacional* no creo preciso seguirle, porque como S. S. se encarga todos los años de referirnos aquí los adelantos científicos de la Alemania, con oír el discurso de S. S. me ahorro el viaje.

Nos acusa el Sr. Castelar de reaccionarios, y aunque ya he dicho algo acerca de esto, añadiré que he visto también á S. S. ser objeto de esa acusación; por consiguiente, voy muy bien acompañado.

Ha sido el Sr. Castelar de todos los que han tomado parte en este debate el que más ha estado dentro de la cuestión, ocupándose de los dos únicos puntos que hay que ventilar en ella, á saber: si el derecho constitucional, si el Código penal autoriza á *La Internacional*. Dada la tendencia de esta asociación, su objeto y propósito, ¿cabe dentro de esas mismas leyes? Ya he dicho el primer día que el Gobierno considera que *La Internacional* está fuera de la Constitución y dentro del Código, y hubiera sido de desear que todo el debate hubiese girado dentro de este terreno. La Constitución quita el carácter de absoluto al derecho de asociación, y le pone dos límites. Si cree el Sr. Castelar que en alas de sus nociones filosóficas puede traspasar esos límites, el Gobierno no los traspasará porque la ley se lo prohíbe. ¿Cuáles son estos límites? La moral y la seguridad del Estado. Cuando una asociación salta por encima de la moral, los Tribunales la castigan; cuando esa asociación pone en peligro la seguridad del Estado, las Cortes dan una ley en contra de ella.

De aquí no se puede pasar, y si pasáramos, tengo la seguridad de que en esta Cámara se nos acusaría quizá por el mismo Sr. Castelar de olvidar el precepto constitucional. Comprendo el dolor del Sr. Castelar y de algunos de sus amigos de no haber previsto el caso de *La Internacional* cuando hicieron la Constitución. Que el derecho de asociación está limitado por la moral y por la seguridad del Estado, no lo puede negar nadie. Y esto sentado, concretemos el debate: ¿traspasa *La Internacional* los límites constitucionales? ¿Sí ó no?

También hemos adelantado algo en el conocimiento de las aspiraciones de *La Internacional*, puesto que ha venido á ponerse en claro lo que yo senté en el primer día como fundamento de *La Internacional*.

Pero el Sr. Castelar quiere abroquelarse en la vaguedad de las declaraciones de esa sociedad hechas en sus Congresos de Bruselas, Basilea y otros puntos; mas la verdad es que de esos acuerdos resulta que toma por base esa asociación la negación de todo sentimiento religioso, del amor á la patria y á la familia y la negación de toda propiedad individual. Sé que estos acuerdos, para que no espantaran, se envolverían en frases anfibológicas; pero por fortuna los hechos han hecho desaparecer esa anfibología. Fresco está en la memoria de todos lo sucedido en el período en que dominó la *Commune* de París; todos recordáis el horror con que se supo la catástrofe sin ejemplo que había tenido allí lugar bajo la égida de un Gobierno compuesto en su generalidad de internacionalistas.

Cuando todavía humeaban los edificios y aun no se había secado la sangre que enrojecía las calles de París, se levantó un grito unánime en esta Cámara, así como en el otro Cuerpo Colegislador, para condenar esos hechos, reconociendo á la vez la participación que había tenido en ellos *La Internacional*. ¿Qué ha pasado aquí para que en tan poco tiempo se varíe por parte de algunos en esa apreciación respecto de *La Internacional*? ¿Qué ha pasado aquí para que cuando este Gobierno hace vuestras mismas calificaciones se le acuse de reaccionario?

Si estos hechos no fueran suficientes para demostrar lo que se puede esperar de *La Internacional*, sin necesidad de ir á Ginebra y á Basilea, bastaría con saber lo que es la sección española de esa sociedad. Ya se han leído aquí algunas veces sus estatutos, y de ellos resulta que es enemiga de toda religión, de la patria, de la propiedad, de la familia, haciendo del matrimonio menos que un concubinato, una unión de bestias. (*Risas en la extrema izquierda*.) ¿Os reis? Pues recordad lo que ha pasado anteayer y las cosas que se han proclamado en la reunión á que aludo con aplauso de los concurrentes.

Acaso diga el Sr. Castelar que todo eso lo abomina y detesta, pero que no basta para que se crea llegado el caso de condenar *La Internacional*, y que es preciso definir lo que es la moral para saber si esa asociación está fuera ó dentro de la ley. Voy, pues, á manifestar qué entiendo por moral. ¿Es que esta palabra no significa nada? Pues para que se ha puesto en el Código? ¿Pero existe la vaguedad que se quiere suponer en esa palabra? ¡Desgraciada la civilización que no supiera definir la moral!

Yo no puedo considerar como pueblo civilizado más que aquel que sabe definirla. Y ¿puede definirse? ¡Ya lo creo! dando una anchísima base donde quepan todos los hombres y todas las creencias. Para mí la moral es un conjunto de reglas sin cuya observancia es imposible el desenvolvimiento y progreso de la personalidad humana. Allí donde veo una aspiración nobilísima del hombre, allí creo que existe la moral; y yo veo en

el hombre una aspiración á lo infinito, y por esto creo que la idea de Dios corresponde á esa aspiración, y no puedo considerar que exista la moral sin el sentimiento religioso. Yo sé que existen individuos, á quienes compadezco, que tienen la desgracia de no tener noción del sentimiento religioso; pero está ya no es la generalidad, sino que constituye la excepción. (*Pide la palabra el Sr. Díaz Quintero*) No aludo á nadie.

El Sr. Díaz Quintero: Yo tengo que reivindicar mi dignidad, injustamente ultrajada.

El Sr. Ministro de la Gobernación: Repito que no he hecho alusión á nadie.

El Sr. Díaz Quintero: No permito que se me llame inmoral.

El Sr. Presidente: Al orden: no tiene V. S. la palabra; no se ha hecho alusión ninguna á S. S.

El Sr. Ministro de la Gobernación: He tenido cuidado de no aludir á nadie. Voy sosteniendo una tesis que no tiene relación con ninguna persona; y si no he de poder sostener mis ideas sin que ciertos señores se den por aludidos, no sé hasta dónde llegará la libertad del Diputado.

Otra tendencia de la vida es el instinto que conduce al hombre á formar la patria. *La Internacional* es la primera sociedad que ha tenido el valor de querer arrancar del corazón del hombre el sentimiento de abnegación, y sacrificio en favor de sus conciudadanos.

La propiedad, que es aspiración de todos los tiempos, de todos los individuos y sociedades, ¿no es un principio moral? ¿Creeis que sin que se pueda transmitir el fruto del trabajo á los hijos puede existir la propiedad?

La familia ¿no es la base de la sociedad? ¿Y puede existir familia si se condena todo, el matrimonio religioso y el civil, y no se quiere más que la unión carnal de los dos sexos? Por este camino nos llevaría *La Internacional* á la condición de bestias.

A medida que estos principios, cuya negación constituye la base de *La Internacional*, se han ido encarnando en la sociedad, hemos adelantado en civilización. ¿Cuándo ha adquirido la mujer el carácter de personalidad? Ha sido preciso que venga el cristianismo y que venga la ley para levantar á esa preciosa mitad del género humano de la abyección en que la tenían sumida esos matrimonios carnales que quiere *La Internacional*.

El Sr. Castelar nos decía el otro día que la causa de la colectividad no estaba sostenida por los que quisieran someter la Europa al régimen de las comarcas del Asia. Ha sido de las regiones sometidas al despotismo ruso de donde ha venido esa idea.

Pues bien, señores; definid la moral, vosotros que habeis hecho la Constitución y estampado esa palabra en ella; porque si no, yo podré decir que habeis tendido una red escribiendo en la ley una palabra ininteligible, que os permita llegar á la peor de las tiranías. ¿Quiénes son más liberales? ¿Los que quieren dejar esa vaguedad en la ley, ó los que desean que termine?

Creo que he definido la moral de una manera práctica. ¿Os parece que mi definición es inexacta? Pues dadme otra; porque yo no puedo vivir en el vacío.

Demostrado que los principios de *La Internacional* son contrarios á la moral, he demostrado que esa sociedad está fuera de la Constitución.

¿Cuál es el otro límite? ¿La seguridad del Estado? Oiga el Congreso la protesta de *La Internacional* contra nuestras manifestaciones. Dice esta protesta: «Queremos sustituir el mezquino sentimiento de la patria por el inmenso amor de la humanidad...» (*Seguio leyendo*.)

¿Puede darse confesión más explícita? Una asociación cuyo objeto es arrancar del corazón del hombre el sentimiento de la patria, ¿no ataca la seguridad del Estado? ¿Decís que no? Olvidad la ley. Oid lo que dice el Código penal. Hablando de cuando delinquen las asociaciones, dice claramente: «Incurrirán en pena de prisión correccional (art. 499) los Presidentes &c. Si la asociación no hubiere llegado á establecerse, la pena será la inmediata inferior en grado.» La ley, pues, no espera ni siquiera á que esté constituida la sociedad; no hay, pues, que esperar actos. Aquí está terminantemente declarado cuándo comienza el período de delincuencia. Vosotros no veis más delincuencia sino cuando se ha producido ya el mal. Estais equivocados; según el Código en estos casos la delincuencia comienza antes del hecho.

Es falso, pues, el argumento que supone que hay que esperar al acto.

El decir esto es querer que se infrinja el Código penal. Y, señores, aquí pasa una cosa original: los mismos que hicieron las leyes parece que ya no las entienden. (*No las hemos hecho*.) Me alegro de oír esa protesta contra la Constitución y las leyes. Con otros podeis discutir eso; yo creo que la ley alcanza á todos, hayan hecho ó no la ley. Así entiendo el liberalismo.

Voy á concluir, porque creo haber demostrado que el Gobierno en sus declaraciones estuvo dentro de la Constitución y entendió perfectamente las disposiciones del Código. Se ha dicho que yo había podido desvirtuar mis anteriores declaraciones. He dicho el primer día, repito hoy y diré siempre que *La Internacional* está fuera de la Constitución y dentro del Código penal. Debo, para terminar, ocuparme de un incidente que promovió el Sr. Nocedal. Decía S. S.: «cuéntese que el voto que vamos á dar no debe considerarse como ministerial, porque nosotros tenemos el deber de votar aquí contra todos los Gobiernos de S. M. el Rey Amadeo I.» Con esta declaración no nos ha cogido de nuevas S. S.; lo sabemos ya, y estábamos resueltos á no aceptar los votos de S. S. para imputarlos á ningún triunfo del Gobierno. La manifestación de S. S. está, pues, de acuerdo con nuestros propósitos. El Gobierno, en las cuestiones políticas, descontará los votos de la minoría tradicionalista; y lo mismo que no lo imputará para el triunfo, tampoco los imputará para las derrotas. (*Ah! Ah!*) ¡Ah! ¿Pues qué pretendiais? ¿Que los computara para las derrotas y no para el triunfo? Lo lógico es no considerar imputables para la marcha política del Gobierno monárquico-constitucional ni los triunfos ni las derrotas debidas á los radicales de uno y otro extremo.

El Sr. Castelar: El Congreso recordará que al concluir de hablar el Sr. Estéban Collantes dije que no hablaría yo sino al término del debate. Esta es, pues, la ocasión oportuna de rectificar.

El Sr. Alonso Martínez, el Sr. Nocedal, el Sr. Martínez Izquierdo y el Sr. Candau me han aludido, y el Congreso me oirá por última vez en este debate, en el cual pido su benevolencia, que yo nunca me canso de agradecer.

Dice el Sr. Alonso Martínez que en mi discurso se me olvidó el punto de los derechos individuales que nosotros fundáramos en un mito; y este mito, según S. S., era el hombre. Para S. S. el hombre nace en la patria y la familia. S. S. funda el hombre en todo lo que hay de más accidental.

Prefero yo ser español á todo; pero es accidental que yo sea español ó ruso, como es accidental que me llame Castelar ó de otro modo. Las obras fundadas en la naturaleza humana son las obras eternas.

Sócrates predicó la moral universal; Cristo fundó una religión para todos los hombres. Decía S. S.: «¿Creeis el derecho ilimitado? El derecho nace de la condicionalidad humana. El derecho se limita por el derecho. El deber es el reconocimiento

del derecho en una persona distinta de nosotros. Hé ahí nuestra tesis. Lo que nosotros decimos es que no se limita el derecho sino por el mismo derecho en los demás; y como no se limita sino por sí mismo, puede decirse en cierto sentido que es ilimitado.

Tampoco declaramos los derechos individuales ilegales, en el sentido que dice el Sr. Alonso Martínez. Al poder legislativo le incumbe establecer y cambiar las relaciones políticas y sociales; pero lo que no puede es destruir la propiedad del pensamiento, la propiedad de mi alma, la personalidad humana con sus facultades. Y por eso decimos que los derechos fundamentales son ilegales.

De nadie menos que de S. S. debía venir un ataque como este. Estos derechos naturales limitan la soberanía de las muchedumbres, cosa importantísima donde hemos establecido el sufragio universal; y como las muchedumbres pueden ser tiranas, y lo han sido muchas veces, por eso levantamos sobre ellas los derechos individuales, y al hacérlo limitamos esa terrible tiranía.

Voy ahora al Sr. Estéban Collantes. Me complace en reconocer el ingenio y la gracia con que S. S. defiende todas las tesis. Pero lo que más me maravilla es la singularidad de su memoria, felicísima para recordar las debilidades de los progresistas, nula para recordar las violencias del partido moderado. En tiempo de los moderados los pensadores y los tribunos eran deportados, y la libertad en todas sus manifestaciones estaba cohibida. Decía el Sr. Estéban Collantes: «nada tengo que agradecer á los que nos han dado la libertad.» ¡Ah, señores! ¿Cuándo podeis traer aquí vuestras ideas y defenderlas, todavía venís á negar los derechos individuales, en virtud de los cuales haceis todo eso! Pero un acto público importantísimo ejerció S. S. al terminar su discurso.

«Nuestro ejército, nuestras doctrinas, nuestra organización, dijo S. S., todo esto tenía un símbolo en nuestra dinastía: puesto que nos daís las doctrinas, dadnos también nuestro Rey.» Es verdad; cuando no se representa por las dinastías el principio que las ha elevado y que simbolizan, esas dinastías desaparecen. Así ha sucedido con Luis Felipe, con Isabel II y Napoleón: pues bien, la dinastía actual representa el título I de la Constitución: el día en que ese título se interprete como lo interpreta el Sr. Estéban Collantes, ese día, señores monárquicos, matais la dinastía de Saboya.

Voy al Sr. Nocedal: yo agradezco los elogios que ayer me dispensó, tanto más cuanto que los creo sinceros. Yo he de decir que me falta mucho para llegar á la tersura de la frase, lo castizo del lenguaje y la intención que caracteriza los discursos del Sr. Nocedal.

Llamábame S. S. hombre funesto. ¡Ah! No lo he sido nada; pero quisiera haberlo sido más para la intolerancia religiosa y la Monarquía absoluta que ahogaron las más nobles aspiraciones de nuestro pueblo.

Dice S. S. que no quiero más moral que la escrita en el Código. No es esto exacto. Hay una moral tan pura que exige que hagamos el bien por el bien mismo. Creo más imperfecta que ésta la moral que quiere cohibir el pensamiento y la voluntad, y retener á los hombres al pié del altar por temor al infierno? Lo que yo he sostenido es que en la esfera de la legislación no hay acciones inmorales más que las que la ley declara tales. Hay acciones legales que no son morales, y hay acciones morales que no son legales, que no están prescritas por la ley.

El derecho quiere que ningún individuo ó corporación sea perseguido sino por leyes anteriores al delito; y como lo que ha hecho el Sr. Ministro de la Gobernación hoy es definir la moral de un modo que no está en la ley, yo le hago este dilema: ó los actos de *La Internacional* están definidos ó no en el Código; si lo están, ¿por qué no se les ha perseguido en tres años? Si no lo están, ¿por qué queréis cohibirlos con esa palabra vaga de moral pública?

El Sr. Nocedal decía: «Voy á fijar la historia de *La Internacional*: unos cuantos Médicos sin enfermos y unos cuantos Abogados sin pleitos se reunieron y destruyeron la Iglesia y la Monarquía tradicional.» ¿Qué fuerza tenía entonces esa Iglesia y esa Monarquía que vinieron abajo con tan pobres esfuerzos? Por otra parte Muñoz Torrero, Argüelles, el Conde de Toreno, Turgot, Condorcet, Mirabeau, geran Abogados sin pleitos y Médicos sin enfermos? ¡Ah, señores! Los pescadores del lago de Tiberiada, pobres y desnudos, pero movidos y llamados por una misteriosa voz y por una fuerza misteriosa, recorrieron el mundo, fueron á las mansiones de los Césares, penetraron en las catacumbas, combatieron al paganismo en todas partes, y derribaron vuestra odiosa Inquisición, porque no hay instituciones que pueden resistir á la pólvora misteriosa de las nuevas ideas.

El movimiento liberal es un movimiento de toda la historia. En todo tiempo nuestra Nación ha estado dentro de la civilización europea. Tuvimos el terror milenarista, sufrimos la dominación de Roma, pasamos por todas las transformaciones de la Edad Media. También tuvimos nuestra reforma: cuando decayeron las Monarquías, aquí la nuestra llegó á Carlos II; cuando más tarde, en el siglo XVIII, los Reyes se convirtieron en filósofos y la idea liberal vino á España; y con todas las ideas de la civilización sucederá lo mismo; que no se puede detener la civilización con los conjuros neocatólicos.

Decía el Sr. Nocedal: nuestra decadencia comenzó en tiempo del cólera cuando se proclamó el Estatuto. ¿Echa S. S. de menos la forma de Gobierno en que los Reyes iban á Bayona y cedían la gran nacionalidad española como si fuera predo suyo? ¿Echa de menos el absolutismo que se estableció sobre el cadáver de Padilla y se restauró sobre el cadáver de Riego? ¿No vino Doña María Cristina á proclamar aquí el término del reinado de las cadenas, de la Inquisición, del fanatismo y de la intolerancia?

Voy ahora al Sr. Martínez Izquierdo, que esta tarde ha pronunciado un admirable discurso. ¿Qué unión religiosa! ¿Qué ideas humanitarias! Todo esto unido á una extraordinaria erudición. Yo felicito á S. S. por este magnífico discurso. ¿Pero debo discutir con S. S.? No, porque no ha negado nada de cuanto he dicho.

Yo le he preguntado si los textos de Padres de la Iglesia que he citado son ciertos ó no; y S. S. me ha dicho: «son ciertos; y aun hay Padres de la Iglesia que condenan más la propiedad individual, y son los de la Iglesia occidental.»

Yo traigo aquí esos textos, y voy á citar algunos.

San Clemente Papa en sus *Constituciones apostólicas* dice: «Comparte cuanto tengas con tus hermanos.»

En los Hechos Apostólicos se dice: «Ninguno consideraba lo que poseía como cosa de su per tenencia; todas las cosas eran cosas comunes á todos.»

Tertuliano en el *Apologeto* decía: «Todo entre nosotros es común, excepto las mujeres.» Y aquí está la cita que S. S. echaba de menos, la cita de San Ambrosio, que es la más completa contra la propiedad individual.

«La tierra, dice San Ambrosio, ha sido dada en común á todos, ricos y pobres; ¿por qué ¡oh ricos! vosotros solos os arrogais la propiedad?»

Para criticar aquella historia es necesario acudir también á los escritores paganos. Pues bien: todos convienen en que en la sociedad cristiana todas las cosas eran comunes. Luciano

escribí unas sátiras contra los mártires cristianos, y en una de ellas dice: «Adoptando el nuevo culto adoran al sofista crucificado, y oyendo su palabra todo lo ponen en común. Así se presentan muchos taimados que se enriquecen á costa de las tonterías de estos sectarios.»

¿No os parece que estais oyendo un discurso del Sr. Candau contra *La Internacional*?

Ahora bien: ¿es inmoral querer la propiedad colectiva y condenar la individual? Pues prohibid la lectura de los Padres de la Iglesia. ¿Quién creéis que define mejor la moral cristiana? ¿San Clemente, San Ambrosio y los otros Padres, ó el Sr. Ministro de la Gobernación?

Si los Padres de la Iglesia sostienen que la propiedad colectiva es la perfección del hombre, ¿á quién vamos á creer? Si yo fuera absolutamente de esta opinión diría con los Padres de la Iglesia que votando en favor de la propiedad individual votáais una grande inmoralidad.

Voy á concluir. Cuando dije el otro día á S. S. que fuera á las Universidades alemanas, hubo en mí impertinencia por haber molestado á mi prójimo. Yo me arrepiento de ese pecado.

La cuestión legal dice S. S. que debe tratarse aquí. Pues bien; las asociaciones no tienen límite en la Constitución ni en el Código; pero es evidente que con motivo de un derecho puede cometerse un delito.

Estos casos están previstos en el Código penal: ¿falta un individuo de la asociación? Se le persigue; pero se deja en paz la colectividad. ¿Falta la asociación por los medios que tiene? Se la suspende y se la lleva á los Tribunales. ¿Hay peligro para el Estado? Se trae una ley.

Pero ¿son inmorales? Entonces no hay lugar á un procedimiento legislativo. O los Tribunales de España ni ven ni oyen ni entienden, ó *La Internacional*, que vive hace tres años, está dentro de la Constitución. De este dilema no se puede salir.

Lo que hay en el fondo de todo esto, señores, es que se quiere cohibir el derecho de asociación que se quiere traer el antiguo criterio moderado á las leyes democráticas, apoyado el Gobierno en esto por los elementos más reaccionarios de esta Cámara.

El Sr. Ministro de la Gobernación se ponía á definir la moral y no sabía. Esto prueba que no es tan fácil dar esa definición cuando inteligencia tan clara como la de S. S. no la ha dado. Señores, ó la Constitución no ha querido decir nada, ó la Constitución ha dicho que estarán prohibidas las asociaciones que intenten ó cometan delitos penados en el Código.

Define S. S. la moral: la moral necesita á su vez el sentimiento religioso; ese necesita de la Iglesia; la Iglesia necesita del Papa; el Papa necesita la infalibilidad, y entonces llame S. S. á la infalibilidad á que legisla aquí, vea el peligro de que el Poder legislativo defina la moral.

La Iglesia pide el dominio sobre la conciencia á título gratuito? No: lo pide á título oneroso. Dices: yo soy el intérprete de la moral, y por eso dadme el dominio eminente sobre todos los Reyes y sobre todos los pueblos. Lo que hacías, por consiguiente, el Sr. Candau defendiendo esas ideas era entregar todo á la Iglesia católica.

¿Ah, qué teorías tan extrañas las del Ministro de la Gobernación! Nosotros, los Diputados tradicionalistas y republicanos no sabemos nada; no se nos computa; y como aquí hay dos fracciones, una conservadora y otra radical, S. S. se queda con los conservadores gobernando toda la vida.

Pues qué, ¿no representamos todos con igual derecho la Nación? S. S. no puede restar á su arbitrio los votos de los carlistas. El Presidente de esta Cámara lo es por los votos de los carlistas, y es Presidente legítimo; el anterior Gobierno, derrotado por esos votos, bajó la cabeza; y si mañana nosotros derrotáramos á este Gobierno, tendríamos que irse ó le llamaríamos poco respetuoso de los fueros del Parlamento. Aquí no hay más que Diputados españoles, no Parlamentarios de partido.

Resumiendo. Sólo son asociaciones ilícitas aquellas que se proponen la comisión de delitos penados por el Código. Es delito pedir la reforma de la propiedad; la reforma del Estado por los medios legales? No. Pues *La Internacional* no puede, no debe legalmente prohibirse. Hay aquí dos interpretaciones del título I del Código fundamental: la interpretación de los radicales y la interpretación de los conservadores. Al aceptar el criterio conservador, el Ministerio ha herido de muerte la revolución de Setiembre.

El Sr. Alonso Martínez: Empiezo por protestar contra las últimas palabras del Sr. Castelar. Se quiere restaurar aquí una especie de ley de sospechosos contra los conservadores. Se dice que se quiere dar la mano á la reacción contra la revolución; y quién dice esto? Se quejan de que somos sospechosos á la legalidad los que pedimos su cumplimiento; y los que producen estas quejas son los mismos que tienen por sospechosos á la revolución al Duque de la Torre, al Sr. Topete, al Sr. Sagasta y al Sr. Malcampo, que la han hecho. No admito semejante criterio; no admito más criterio que el de la Constitución y el de las leyes.

Yo me felicito de las indicaciones que hice ayer sobre los derechos individuales, porque han dado por resultado que el Sr. Castelar se muestre virtualmente conforme con mi explicación. Un paso más, y estaremos completamente de acuerdo.

Dice S. S. que el derecho nace en el hombre como tal, independientemente del medio en que vive. El principio fundamental del derecho es absoluto, pero desde el momento en que se realiza se limita: S. S. podrá ser español ó ruso, pero no dejará de ser social y pertenecer á una ú otra familia, á una ú otra raza ó nación. Considerado el hombre como tal hombre, sin fijarle en ninguna parte, se cifra la ciencia en una abstracción irrealizable. Decía el Sr. Castelar: «El derecho de los demás limita el mio; y como el límite del derecho es sólo el derecho mismo, pudiera decirse que es ilimitado.» Lo peor de todo son estas locuciones viciosas: ni científicamente ni de ningún modo es exacto eso.

Si el Sr. Castelar da un paso más estaremos conformes. Yo he dicho que además de estar limitado el derecho del hombre por el de los demás, está limitado también por el derecho del Estado. Esto lo niega S. S., porque sostiene que el derecho del Estado no nace más que de la delegación que en él hacen los individuos; pero esto no es exacto: el Estado tiene derechos que no puede recibir por delegación del individuo; tales son el derecho á la fuerza pública, al impuesto, á la justicia &c. ¿No está limitado el derecho á la vida por el derecho de la patria? Pues ¿cómo supone S. S. que tengo yo, como particular, derecho á que S. S. in mole su vida por mí? Esto no puede ser, esto sería un absurdo; el Estado tiene derechos peculiares suyos, y el no reconocerlos el Sr. Castelar nace de que la escuela de S. S. tiene del Estado una idea falsa y mezquina.

El Sr. Castelar me decía que los derechos individuales eran el único medio de defensa contra las tiranías de las masas: esto es cierto; pero ¿cuándo he negado yo los derechos individuales? Jamás: los he reconocido siempre, porque he sido y soy individualista; lo que no soy es absolutista ni en un sentido ni en otro; no quiero que las masas ataquen los derechos individuales, pero no quiero tampoco que el individuo se defique y mutile por este medio todos los demás derechos.

El Sr. Martínez Izquierdo: Señores, un deber de cortesía y una obligación de rectificar algunas ideas me obligan á

tomar la palabra. Y empiezo por pedir perdón al Congreso si no estoy bien dentro de la cuestión, porque no es culpa mia haber sido aludido y llevado fuera de ella.

Debo dar desde luego las gracias al Sr. Castelar por su benevolencia al juzgar mi discurso; pero una vez cumplido este deber, indicaré que la mayor parte de los argumentos de S. S. ya están contestados en mi discurso anterior, en el cual he dicho que era cierto sí que el Evangelio aconsejaba la comunidad de bienes; pero sólo como consejo, como lo mejor, que es relativo, y que por consiguiente no pueda traducirse en ley.

S. S. ha citado un texto de San Ambrosio, en el cual llama *usurpación* á la propiedad; es también cierto; pero tenga en cuenta que en latin la palabra *usurpación* tiene un valor próximo á ocupación, y la ocupación se sabe que es modo de adquirir la propiedad.

Respecto al testimonio de Luciano, no tengo para qué hacerme cargo de él, porque ese filósofo, que representa en el filsofismo oriental lo que Voltaire en el occidental, ha sido enemigo de la Iglesia, por lo cual no es autoridad para mí.

Cuanto que Tertuliano decía en el siglo II que entre los cristianos eran comunes todos los bienes menos las mujeres; pero el sentido de ese concepto del filósofo era que el usufructo de los bienes, no el derecho de poseer, estaba limitado por la obligación de la limosna. Sin la caridad, señores, la sociedad es imposible; porque la igualdad absoluta no puede existir en la sociedad, como no puede existir un llano perfecto en toda la superficie de la tierra; es necesario que haya montes y valles, y que las auras puras de los montes vivifiquen la atmósfera de los valles, y que la fragancia de los valles embalsame el aire de los montes. Y puesto que es indudable que la igualdad no puede existir por la justicia, es preciso que la caridad la establezca; la caridad, señores, que es la que puede, suavizando todas las asperezas, hacernos más grata esta miserable vida.

El Sr. Nocedal: Señores, tanto ayer como hoy he reservado tratar ciertas cuestiones al Sr. Izquierdo, teniendo que vencer para ello su natural modestia. Estoy seguro de que el Congreso me lo ha agradecido, y yo me felicito de ello, porque así no tengo que rectificar nada de lo que se ha dicho relativo á las cuestiones que ha tratado S. S.

Viniendo ahora á otros argumentos, le diré al Sr. Estéban Collantes, que es el primero que se ha ocupado de mi discurso, que encuentro sus recursos parlamentarios de mal gusto; por lo menos el hacer argumentos *ad hominem*; que siempre he despreciado esa clase de argumentos, y que nunca he querido manchar el Parlamento, que no amo, con asquerosas personalidades.

El Sr. Collantes me acusa de falta de consecuencia en mis opiniones dinásticas y políticas. Yo debo decir á S. S. que en la primera cuestión estoy perfectamente abroquelado y seguro de que no se me podrá sacar de los arzones de la silla. Si S. S. lo sabía, ha hecho mal en atacarme; y si no lo sabía, no debía hablar de cosas que ignora.

En cuanto á la consecuencia política, ignora el Sr. Estéban Collantes lo que yo venía representando dentro de la anterior Monarquía? Pues qué, ¿las mismas palabras que ayer citaba S. S. no me dan la razón? ¿No decía yo á aquel Gobierno que era necesario para salvar el Trono que la Reina dejara de ser Reina de los liberales para ser Reina de los españoles?

El Ministerio de que yo formé parte era un Ministerio de transacción, en el cual había dos tendencias: la mia está bien marcada en una célebre ley de imprenta, y ha tendido siempre á facilitar la fusión de la familia Real: despues de salir de aquel Gabinete se me ofreció la Presidencia del Congreso, y ni yo quería aceptarla, ni los moderados liberales me quisieron votar. No había, pues, razón para que S. S. pusiera en duda mi consecuencia política. Ahora S. S. me contestará como guste: con tal de que en su discurso entone unas notas de himno de Riego, tiene seguros los aplausos.

No sé si esto podrá ser ofensivo para el Sr. Estéban Collantes; si lo es, como he dicho sinceramente que no deseo pinchazos personales, lo retiro desde luego.

Y despues de todo, señores, ¿qué es lo que molestaba ayer al Sr. Estéban Collantes? Que indiqué que el remedio de los males de la patria, encomendado por una junta en París á Doña Cristina de Borbon, me parecía un triste remedio. En mi concepto, esa señora, que ha perdido aquí la dinastía de su hija, no me parece á propósito para resistir en sus brazos la carga que han depositado en ella los moderados en su junta de París. Lo que ayer pensaba de esto sigo pensando también hoy, y no me importa que se enfaden por ello ni el Sr. Collantes ni su partido.

El Sr. Ministro de la Gobernación ha explicado hoy la frase de *socialismo blanco* de una manera bastante satisfactoria. S. S. muestra en estos dias tal deseo de no reñir batallas con nosotros, que á mí me quita S. S. las armas.

Y hace bien S. S.; porque sea lo que quiera lo que diga el Sr. Ministro, nuestros votos no pueden restarse, como no se restaron el otro día; porque si no se hubieran tomado en cuenta en cierta votación, no estaría S. S. sentado en ese banco. Es, pues, natural que S. S. no quiera reñir batallas con nosotros ni con ningunos otros elementos; que todos le hacen falta á S. S. para salvar la sociedad. Yo, en vista de esto, acepto la explicación del Sr. Ministro respecto á las palabras *socialismo blanco*.

El Sr. Candau dice que el liberalismo, lejos de haber traído *La Internacional*, es el único que puede combatirla. Respecto de esta cuestión, como de todas aquellas que han de tener una resolución práctica é inmediata, yo no debo decir á S. S. más que una cosa: *lo veremos*.

No; lo que va á acontecer es que ahí en medio ha quedado, si no un cadáver, un herido de mucha gravedad, el liberalismo, que está pasando en estos dias ante el socialismo, y cuyos defensores dicen al desfilarse delante de él como los antiguos gladiadores: *moriuntur te salutant*.

Yo recuerdo, señores, que en una comida que tuvimos hace algún tiempo en casa de un grande amigo nuestro, el Sr. Castelar, el Sr. Pi y Margall, el Sr. Campoamor y algunas otras personas dedicadas á las letras y á la política, el Sr. Campoamor, que pertenecía al bando que entonces estaba en el poder, me preguntó qué pensaba yo de la política; yo le contesté estas palabras: «Yo creo que á Vd. se le va á comer Olózaga, y á Olózaga se le va á comer Castelar, y á Castelar se le va á comer Pi y Margall, que está ahí tan calladito, y que luego todos juntos tendrán Vds. que acudir á la Iglesia católica, única que puede salvar á la sociedad española.» Hasta ahora parte de aquello se ha cumplido; veremos si lo demás se cumple también.

En cuanto á la definición de la moral, lo que yo dije fué que si no entendíamos por moral la única verdadera, la católica, no había más que atenerse á la definición del Sr. Castelar. Esto no puede negarlo el Sr. Castelar; y el Sr. Ministro hacia mal en negarlo, porque S. S. es Ministro de un Monarca europeo, y debe haber observado que en toda Europa los Tronos, aun los heréticos, están viviendo por la moral católica, por esa moral que ha creado una atmósfera en la cual viven todas las sociedades, y dentro de la cual es aun posible restaurar el edificio que se va cayendo. Sea cualquiera el calificativo que vosotros la deis, ó no es moral ó es la moral cristiana, esa moral sublime que aun los racionalistas confiesan que fué la que hizo triunfar las doctrinas de Cristo, cuya esencia divina ellos no reconocen.

« Los errores que hay aquí dependen de que la moral y el derecho se confunden, y son dos cosas distintas, » dice el señor Castelar. Sí, es cierto; son dos círculos distintos, pero dos círculos concéntricos: la moral abraza más que el derecho; pero la ley que no es moral no puede ser ni siquiera ley, según la frase inmortal del verdaderamente inmortal Santo Tomás de Aquino.

Al Sr. Castelar ¿qué he de decirle sino que su palabra brillante y elocuentísima es una serie de contradicciones? Esto es indudable, sin que esto quite nada del mérito que literaria y oratoriamente tienen sus discursos; pero quiero llamar la atención de S. S. sobre una cosa. Esta cosa es que cuando S. S. se apodera de una idea cristiana y la desenvuelve con esas galas que tanto adornan los períodos de sus oraciones, la Asamblea y la España entera le aplauden; y cuando abandona esas ideas, aun en lo más sublime de sus períodos, los aplausos concluyen; lo cual prueba bien claro que la belleza como la verdad están solamente dentro de la religión cristiana.

El Sr. Estéban Collantes: Señores, Diputados, el Congreso dispensará si yo tengo que rectificar algunas de las cosas que ha dicho el Sr. Nocedal. La queja de S. S. habrá asombrado á la Cámara: yo no he provocado una cuestión personal: he tratado una cuestión de derecho y dos cuestiones de doctrina. Cuando oí que el Sr. Nocedal atacaba por tercera ó cuarta vez, sin necesidad, al partido moderado, y le acusaba de haber causado la ruina de Trono y el nacimiento de *La Internacional*, salí naturalmente á defender á mi partido de esos ataques de S. S.

Pero si yo hubiera querido dirigir un ataque personal al señor Nocedal, ¿no hubiera tenido muchas más cosas que decirle? ¿Qué culpa tengo yo de que al tratarse de ciertas cuestiones resulte aquí la variación de opiniones de ciertos individuos? El Sr. Nocedal se había declarado hasta ayer tradicionalista (yo no sé de cierto de qué tradición); ayer se declaró *carlista*, porque su partido se lo exigía, y yo tenía que decir que S. S. había reconocido en otro tiempo que el derecho estaba en otra parte de donde S. S. encuentra que está hoy. ¿Hay razón por esto para que S. S. califique mis argumentos por lo menos de mal gusto, y para que manifieste que no merecen más que su desden y su desprecio? Es verdad que despues de este arranque de soberbia, S. S. que ha hecho profesión de santo, retiraba sus palabras y pedía que se tuvieran como no dichas.

El Sr. Nocedal está en un error si cree que en las conferencias de París se he echado mano de ciertos recursos tristes ni alegres; lo que se ha hecho es una cosa natural; y tengase en cuenta que lejos de creer yo lo que S. S. se me figura que si se hubieran seguido los consejos de la Reina Cristina, la Reina Isabel estaría hoy en el Trono, y los progresistas en el poder. Y esto no es tocar himno de Riego, porque yo, que he sido siempre moderado puro, no he tocado nunca ni el himno de Riego ni la Pitita.

S. S. dice que en 1836 había en el Ministerio dos tendencias. Pues si las había, la tendencia más liberal era la del Sr. Nocedal, porque la ley de imprenta, aunque llevaba su nombre, estaba hecha con los principios de otros miembros del Gabinete. Y por cierto que aquel Ministerio ni cayó ni vivió por ninguna cuestión entre sus miembros.

Repito, pues, que no he procurado atacar personalmente al Sr. Nocedal, sino defender la política y la conducta de mi partido.

Despues yo le preguntaba al Sr. Nocedal si aceptaba ó no la intervención de los Representantes de la Nación en la confección de las leyes y en la votación del impuesto, porque si eso no lo aceptaban S. S. y sus amigos, estaban aislados de todo el mundo, incluso los absolutistas franceses. En esto hay hasta cierto punto verdad, porque S. S. y sus amigos han estado al lado de Napoleon cuando creyeron que les traería á D. Carlos, y han estado también al lado del Rey de Prusia, que es judío según ellos, y al lado del Emperador de Rusia, que es eismático; cuando creyeron que esos Monarcas podrian favorecerles, cosa que es bien extraño, y mucho más en un partido que blasona de eminentemente católico.

El Sr. Nocedal nos ha dicho que había trabajado por la fusión. Yo también; pero esto de las fusiones es muy difícil. Desde 1848 se ha estado tratando en Francia de la fusión entre los Orleans y el Conde Chambord; y á pesar de que era una fusión tan fácil, en la cual todos los Orleans quedaban como hubieran estado viviendo Luis Felipe, y el Conde de París hubiera cenido al fin la Corona, esa fusión no se ha realizado. ¿Qué tiene de particular que no se haya podido hacer en España esa otra fusión? ¿Aceptan acaso los carlistas la legitimidad de Don Alfonso? No; pues tampoco podemos nosotros aceptar la del Duque de Madrid.

La dificultad no está en la familia, está en nosotros, y por eso el Sr. Nocedal ataca así al partido moderado, que sabe que es el verdadero obstáculo para que su partido consiga lo que yo creo que no llegará á conseguir. Los carlistas no aceptan á Don Alfonso porque creen que con él mandaríamos nosotros, y nosotros no queremos al Duque de Madrid porque creemos que con él mandarían estos señores.

Por lo demás, repito que no he tratado de inferir ofensa ninguna personal al Sr. Nocedal, á quien aprecio particularmente como S. S. lo merece.

El Sr. Nocedal: Me conviene dejar consignado que no he hablado ni en género serio, ni en género bufo, de la fusión; he dicho sólo que esa era la tendencia que yo tenía cuando era servidor de Doña Isabel II: lo que ha dicho, pues, el Sr. Estéban Collantes no ha sido provocado por mí; de esas fusiones no quiero yo hablar aquí porque no lo creo conveniente.

Por lo demás, con una sola palabra contestaré á una serie de argumentos del Sr. Estéban Collantes. Nosotros no hemos dicho nunca que el catolicismo se opone á ninguna forma de Gobierno: lo que se opone al catolicismo es una secta, más bien que un partido, que se llama *liberalismo*, y que lo abarca todo, y entre todo la política.

Ayer el Sr. Collantes me increpaba teniendo en la mano el folleto del Conde de Segur, llamado *Vive le Roi!* Ha visto S. S. el Breve de Su Santidad que precede á ese libro? Pues en él condena Su Santidad á todos los liberales. Ese Breve dice así:

«No son, en efecto, las sectas impías las únicas que conspiran contra la Iglesia y contra la sociedad: son también todos estos hombres que, aunque se supongan en ellos las más rectas intenciones y la mejor buena fé, acarician las doctrinas liberales frecuentemente reprobadas por la Santa Sede: *Doctrinis liberalibus blandientur sepe ab hac Sancta Sede improbatas*. Estas doctrinas, que favorecen los principios de donde nacen todas las revoluciones, son tanto más perniciosas, cuanto que acaso á primera vista aparecen más generosas.

Los principios evidentemente impíos no pueden entrar, en efecto, más que en las almas ya corrompidas; pero principios que se ven con el velo del patriotismo y del celo por la religión, principios que ponen por delante las aspiraciones de los hombres honrados, seducen fácilmente á los buenos y los apartan insensiblemente de las verdaderas doctrinas para inclinarlos hácia los errores que, tomando bien pronto más amplio desarrollo, y traduciendo en actos sus últimas consecuencias, trastornan todo el orden social y pierden los pueblos.»

¿Quiere el Sr. Estéban Collantes seguir las banderas de Su

Santidad ó no? Si quiere seguirlos, tiene que renegar, como yo reniego, de todas las doctrinas liberales, así exaltadas como moderadas.

En cuanto al sufragio universal, lejos de haberle aceptado, le rechacé el año anterior de tal modo, que tuve una polémica por esto con el Sr. Figueras.

El Sr. Esteban Collantes: Señores, tengo que rectificar dos cosas importantes, ó mejor dicho, que aclarar un punto importantísimo. S. S. dice que mientras fué Ministro de la Reina Doña Isabel II su tendencia era procurar la fusión.

En cuanto á la condenación del liberalismo por el Papa, no es ocasión de tratarla ahora; lo que yo he dicho es que al frente del libro Viva el Rey! hay una carta del Papa que aprueba el libro; y que en el texto de este se proclama la intervención del Parlamento en las leyes y la libertad de cultos.

El Sr. Ministro de la Gobernación: El Sr. Castelar en lo último de su discurso me ha hecho un cargo, del cual tengo que sincerarme. Yo no quiero desconocer el poder del Parlamento; lo que hay es otra cosa.

Pues bien; yo, reconociendo el valor legal de los votos de todos los Sres. Diputados, como no podía menos de hacerlo, manifestaba que no podían tener valor moral para combatir á un Ministerio del Rey D. Amadeo I ni los votos de los republicanos, ni los de los carlistas, que no reconocen la legalidad existente y que han de combatir todos los Ministerios que dentro de ella puedan sucederse.

Es muy tarde y quiero concluir; pero me queda aun que decirle al Sr. Nocedal que si no le querido reñir por ahora batallas con la fracción de S. S. es porque en este momento no tengo delante otra cosa que La Internacional, pero que siempre estoy dispuesto á reñir esas batallas.

Y aun tengo que decir á S. S. otra cosa, y es que lo mismo esta noche que ayer, y con la misma energía hoy que ayer y que siempre, y si es posible con más energía aun que ayer, que rechazamos esa especie de protectorado que nos ofrece el señor Nocedal; que no queremos para nada la compañía de S. S., ni para hoy ni para mañana.

El Sr. Castelar: Retiro la proposición. El Sr. Presidente: Queda retirada. El Sr. Diaz Quintero: Sr. Presidente, tenía pedida la palabra para una alusión personal, y deseo que conste.

El Sr. Presidente: Constará, Sr. Diputado Orden del día para mañana: los asuntos pendientes y los dictámenes sobre los suplicatorios para encausar á algunos señores Diputados.

Se levanta la sesión. Eran las siete y media.

SOCIEDADES.

La Tutelar.

Las oficinas de esta Sociedad se han trasladado á la calle de Claudio Coello, número 17, cuarto segundo. Madrid 23 de Octubre de 1871.—El Director, P. de Vargas. X—640

La Suerte.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

El domingo 29 del actual, á la una del día, se celebra la junta general ordinaria de señores accionistas correspondiente al presente mes, y continuará la de 28 de Mayo último, en la calle de las Tres Cruces, 3, principal.

Debiendo resolverse asuntos de interés y hacerse elecciones para varios cargos de la Junta directiva y comisión revisora, se ruega á los señores socios la puntual asistencia á fin de que aquella tenga lugar conforme á reglamento.

Madrid 14 de Octubre de 1871.—El Presidente, Conde de Fuenrubia. X—643

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial de 24 de Octubre de 1871, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, DIA 23, DIA 24. Includes entries for Renta perpétua, Resguardos, Deuda del personal, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing various provinces like Albacete, Alicante, Almería, etc., and their respective exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 50'05 p. París, á 8 días vista, 5'34.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Octubre de 1871.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table for meteorological data: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 24 de Octubre del decenio de 1860 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Includes data for pressure, temperature, and humidity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 24 de Octubre de 1871.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 43'50 á 45'50 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'65 la libra, y á 1'55 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'68 pesetas la libra, y á 1'44 el kilogramo.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, TOTAL. Values: 447, 799, 49, 895.

Su peso en libras... 78.746.—Idem en kilogramos... 36.280'482.

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cénts. Includes Toledo, Segovia, Atocha, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Octubre de 1871.—Por el Alcalde primero, el segundo, Vicente Tabernillas.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

VENTA DE CASA.—NO HABIENDO TENIDO EFECTO LA SEGUNDA subasta de la casa de la calle de Buenavista, números 12 moderno, 10 y 11 antiguos, cuya área mide 4.388 pies 24 décimos, que perteneció al Excmo. Sr. D. Manuel Estéban Catalá, sus testamentarios han acordado celebrar una nueva subasta que tendrá lugar el día 5 de Noviembre próximo, de doce á una de su mañana, en el estudio del Notario D. Dionisio Antonio de Puga, plaza de Santa María, núm. 3, segundo izquierda, bajo el precio de 41.000 pesetas en que fué retasada; pero advirtiéndose que se oirán las proposiciones que se hagan, reservándose dichos señores testamentarios admitir la que les pareciere más beneficiosa, ó ninguna si estos no las creyeren aceptables.

PARA MANILA.—SALDRÁ Á LA MAYOR BREVEDAD LA FRAGATA española Alavés, su Capitán D. J. Simon Izaurieta. Admite un resto de carga y pasajeros. Consignatario en Cádiz, D. Benito Picardo. En esta capital informará D. Carlos Jimenez, San Lorenzo, 11. X—568—1

Santos del día.

Santa Daria, y Santos Crisanto, Crispin y Crispiniano, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho de la noche.—Funcion 10 de abono.—Faust, ópera en cinco actos.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 41 de abono.—Turno 2.º par.—Los dulces de la boda.—La hija de su yerno.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 26 de abono.—Turno 2.º par.—Los niños grandes, comedia nueva en tres actos.—El sutil tramposo, sainete. La puerta de entrada para los señores abonados es la del despacho de billetes.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 40 de abono.—Turno 1.º.—Justos por pecadores. BUFOS ARDERIUS (Circo de Paul).—A las ocho y media de la noche.—Funcion 12 de abono. Turno par.—El retoño de D. Próspero.—Chamusquina ó la hija del petróleo.

SALON ESLAVA (Pasadizo de San Ginés, núm. 3).—A las ocho de la noche: Matrimonio secreto y baile.—A las nueve: Don Ricardo y Don Ramon y baile.—A las diez: A lo tuyo tú y baile.—A las once: No siempre lo bueno es bueno y baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche: Bonito viaje.—A las nueve: Por un ramo de violetas.—A las diez: Un pájaro en el garlito.—A las once: El amor constipado.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Funcion 40 de abono.—Turno par.—Pobres mujeres.—A las nueve: La tapa de cuello.—A las diez: Cosas del mundo.—A las once: Andese V. con bromas.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho de la noche.—Elegido y elector.—Tramoya.—La fé perdida.—En las astas del toro.

TEATRO-CAFÉ DE CAPELLANES.—Grandes y extraordinarias funciones para hoy, á las ocho de la noche.

GRAN GALERIA DE FIGURAS DE OBRERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Grande, verdadera y extraordinaria novedad.—Venus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico que consta de Venus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los ciclopes.—Día anochecer hasta las once.—Entrada. 4 rs.